

59 139



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE INGENIERIA

**AJUSTES A LOS PRECIOS DE
SUMINISTROS DE BIENES PARA LA
EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
INGENIERO CIVIL
P R E S E N T A
GENOVEVA RAMIREZ LAZCANO**

MEXICO, D. F.

1989

**TESIS CON
BARRA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

		Pág.
CAPITULO I	INTRODUCCION	1
CAPITULO II	REGLAMENTACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS	
2.1	GENERALIDADES.	4
2.2	ESTRUCTURA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y - - PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	9
2.3	ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS - PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS.	20
CAPITULO III	COMPARATIVO DE OTRO TIPO DE SUMINISTROS	
3.1	GENERALIDADES.	26
3.2	CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS - PUBLICAS.	29
3.3	COMPARATIVO ENTRE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LAS	

	LEYES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE - ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELA CIONADOS CON BIENES MUEBLES.	31
--	---	----

CAPITULO IV	CRITERIOS ESCALATORIOS	
4.1	GENERALIDADES	40
4.2	CRITERIOS ESCALATORIOS ESTABLE CIDOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIE TOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUE -- BLES.	42
4.3	CRITERIOS ESCALATORIOS ESTABLE CIDOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	46
CAPITULO V	EJEMPLOS DE AJUSTE DE SUMINIS- TROS	
5.1	EJEMPLO DEL AJUSTE DE PRECIOS EN SUMINISTROS.	56

5.2	EJEMPLO DE AJUSTE DE PRECIOS - UNITARIOS EN LA OBRA PÚBLICA.	70
CAPITULO VI	CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFIA		93

CAPITULO I

INTRODUCCION

CON EL PROPÓSITO DE INTRODUCIR A LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL, AL CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE EN EL CAMPO DE LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, Y PARTICULARMENTE EN LA MECÁNICA A SEGUIR PARA LLEVAR A CABO EL AJUSTE DE COSTOS, SE HA DESARROLLADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SON APLICABLES A ESTA MATERIA.

EN FUNCIÓN DE ESTE OBJETIVO, SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE UNA U OTRA FORMA INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS CUANDO ÉSTOS SON INCORPORADOS, ADHERIDOS O DESTINADOS A UN INMUEBLE; -- ASÍ COMO DE TODOS AQUELLOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACCIONES RELATIVAS A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA TESIS PRESENTA UNA ESTRUCTURA DE CUATRO CAPÍTULOS BÁSICOS, QUE VAN DEL II AL IV, -- COMPRENDIENDO LO SIGUIENTE:

EL CAPÍTULO SEGUNDO, LA REGLAMENTACIÓN A QUE DEBE SUJETARSE LA ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, LA CUAL ES OBSERVADA A TRAVÉS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y -- PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, DE -- LAS DIFERENTES NORMAS QUE DE ELLA SE DERIVAN Y DESDE UN PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL; TAMBIÉN CONSIDERA LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS, PREVIS TAS EN DICHA NORMATIVIDAD, ASÍ COMO LOS PASOS A SEGUIR PARA SU REALIZACIÓN.

EL CAPÍTULO TERCERO, LO INTEGRA EL ESTUDIO DE LA - LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EN VIRTUD DE QUE LOS BIENES MUEBLES CO MO SON LOS INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LOS EQUIPOS DE INSTA LACIÓN ELÉCTRICA, HIDRÁULICA, DE CALEFACCIÓN, ETCÉTERA, CONSI DERADOS DENTRO DE LAS OBRAS EN "PAQUETE", FORMAN PARTE INTE -- GRANTE DE ÉSTAS, Y POR ENDE SU ADQUISICIÓN SE ENCUENTRA SUJETA AL RÉGIMEN DE ESTA LEY.

POR OTRA PARTE, Y CON EL OBJETO DE TENER UNA VI -- SIÓN MÁS AMPLIA DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS BIENES -- MUEBLES, TANTO CUANDO SU ADQUISICIÓN SE REALIZA EN FORMA INDE PENDIENTE COMO CUANDO ÉSTA SE INCLUYE EN LOS CONTRATOS DE EJE CUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, SE SEÑALAN LOS PRECEPTOS QUE SON CO MUNES ENTRE LAS LEYES DE OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES, - -- ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIE NES MUEBLES, COMO SON: LAS DISPOSICIONES GENERALES, PLANEA -- CIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN, PROCESOS DE LICITACIÓN, FORMA DE LLEVAR A CABO LAS CONVOCATO -- RIAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS, ETC.; ASÍ CO MO, LOS PUNTOS DIVERGENTES QUE LE SON PROPIOS A CADA ORDENA -- MIENTO, TALES COMO: CONSIDERACIONES SOBRE ANTICIPOS, PAGO DE

GASTOS FINANCIEROS, ESCALACIÓN DE PRECIOS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PREPARATORIOS, ASPECTOS INTERNACIONALES, ETC. . . .

EL CAPÍTULO CUARTO, LO CONSTITUYEN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OPERAN DENTRO DEL CAMPO DE LA INGENIERÍA CIVIL EN RELACIÓN CON EL AJUSTE DE COSTOS, LO ANTERIOR, DADA LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA NORMATIVIDAD EN ESE ASPECTO Y CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR EL MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS PARA QUE ÉSTE SE LLEVE A CABO.

POR ÚLTIMO, Y CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO EN REFERENCIA A LA APLICACIÓN DEL AJUSTE DE PRECIOS, EN EL CAPÍTULO QUINTO, SE DESARROLLA UN EJEMPLO PRÁCTICO DE LA ESCALACIÓN DE PRECIOS EN LOS SUMINISTROS REGULADOS POR LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, Y OTRO, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, PARA LLEVAR A CABO LA ESCALACIÓN DE COSTOS.

CAPITULO II

REGLAMENTACION PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTROS

2.1 GENERALIDADES

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE VEN CONTINUAMENTE EN LA NECESIDAD DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS -- QUE REALIZAN A TRAVÉS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATO EN EL QUE SE PACTE EL SUMINISTRO DE ÉSTOS CON CARGO A LA CONTRA - TANTE. EN ESTOS SUPUESTOS SE HA ESTABLECIDO UN MARCO JURÍDICO CON EL FIN DE REGULAR SU COMPRA O ADQUISICIÓN, DISTINGUIENDOSE TRES NIVELES NORMATIVOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIO - NAN:

A) EL PRIMER NIVEL DE NORMATIVIDAD ESTÁ OCUPADO POR LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LICITACIÓN PÚBLICA, CON EL FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES; DICHO ARTÍCULO SEÑALA QUE - "LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS - ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER - NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICAN Ó LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPO

SICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN".

B) EN UN SEGUNDO NIVEL ENCONTRAMOS LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LA CUAL DETALLA, PRECISA Y SANCIONA DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE ARTICULAR LOS CONCEPTOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN.

C) EN EL TERCER NIVEL SE ENCUENTRA LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, MISMA QUE TIENE LA CARACTERÍSTICA DE SER OBLIGATORIA PARA LOS

SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDA (DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y PROVEEDORES), DE ÉSTA CITAREMOS SÓLO LAS NORMAS CONSIDERADAS DE IMPORTANCIA PARA EL PROPÓSITO DE ESTA TESIS, LAS CUALES SON:

C.1) LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMPRENDIENDO LOS ASPECTOS RELATIVOS A:

- LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE ADQUISICIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.
- LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN QUE DEBEN SEGUIRSE.
- LOS FORMATOS MÁS USUALES Y SUS INSTRUCTIVOS DE LLENADO.
- LOS TIPOS DE PEDIDOS Y CONTRATOS QUE PODRÁN ASIGNARSE O CELEBRARSE.
- LOS CONTROLES ESTADÍSTICOS QUE DEBERÁN LLEVARSE.
- LA FORMA EN QUE SE CALIFICARÁ A LOS PROVEEDORES, Y
- LOS DISTINTOS INFORMES QUE DEBERÁN RENDIRSE.

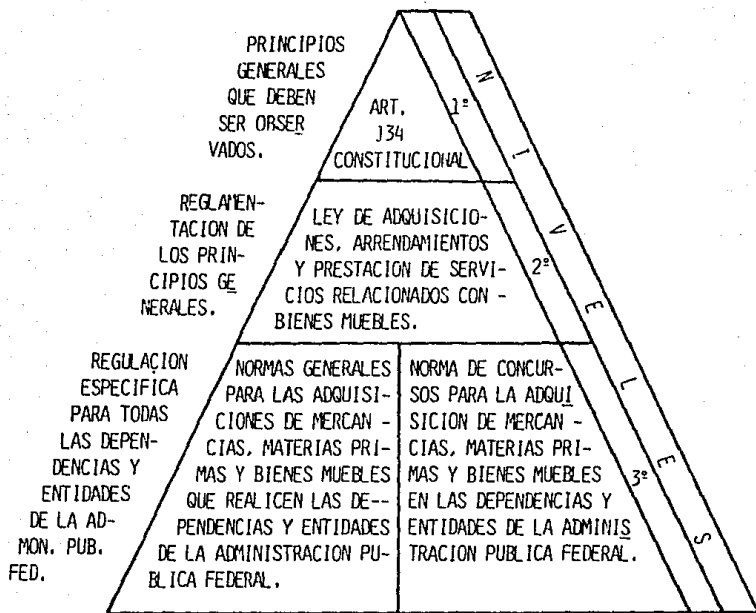
C.2) LAS PRIMERAS NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE AD-

QUISICIONES Y ALMACENES, ÉSTAS TIENEN ENTRE SUS FINALIDADES LA DE PRESENTAR LOS MONTOS MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS MAYORES Y MENORES, ASÍ COMO, ESTABLECER LOS MONTOS LÍMITES PARA LOS PEDIDOS O CONTRATOS EN LOS QUE SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE CONCURSO:

C.3) NORMA DE CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN ÉSTA SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARTICULARES QUE SE APLICARÁN EN MATERIA DE CONCURSOS Y SE DETALLAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN CADA CASO PARA LA REALIZACIÓN DE CONCURSOS MAYORES O MENORES, LOS QUE PODRÁN SER DE UNO O DOS PASOS, Y QUE DEPENDIENDO DE LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN SE CLASIFICARÁN EN NACIONALES O INTERNACIONALES.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EN FORMA ESQUEMÁTICA, - LOS NIVELES DE JERARQUÍA DE LA NORMATIVIDAD CITADA, (VER ESQUEMA No. 1)

ESQUEMA No. 1



2.2 ESTRUCTURA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISPOSICIONES GENERALES	ART. 10. AL 11
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	ART. 12 AL 19
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES	ART. 20 AL 25
DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS	ART. 26 AL 48
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN	ART. 49 AL 57
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	ART. 58 AL 65
DEL RECURSO	ART. 66 AL 67

A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN LOS PRINCIPALES LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LA LEY, CONSIDERADOS COMO RELEVANTES EN EL DESARROLLO DE ESTE CAPÍTULO:

"ART. 10.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR:

- I. LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL QUE, EN MATERIA DE

ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, REALICEN LAS DEPENDENCIAS, Y

II. LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR QUE LLEVEN A CABO Y CELEBREN LAS PROPIAS DEPENDENCIAS".

"ART. 50.- LA S.P.P., LA SECOGEF Y LA SECOFI, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUEDAN FACULTADAS PARA INTERPRETAR ESTA LEY".

"ART. 90.- SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA SER UTILIZADOS EN EL PAÍS, SE REGISTRARÁN POR ESTA LEY".

"ART. 10.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O LOS QUE SUMINISTREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ACUERDO A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA, DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN LAS NORMAS QUE DE ELLA SE DERIVEN".

"ART. 20.- LA SECRETARÍA LLEVARÁ EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CLASIFICARÁ A LAS PERSONAS INSCRITAS EN ÉL, DE ACUERDO CON SU ACTIVIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA Y SU UBICACIÓN.

EL REGISTRO EN EL PADRÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA,

LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN PODRÁN COMUNICAR EN CUALQUIER TIEMPO A LA S.P.P., LAS MODIFICACIONES RELATIVAS A SU CAPACIDAD TÉCNICA O ECONÓMICA Ó A SU ACTIVIDAD, CUANDO TALES -- CIRCUNSTANCIAS PUEDAN IMPLICAR UN CAMBIO EN SU CLASIFICACIÓN.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO PODRÁN FINCAR PEDIDOS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN.

LA CLASIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ -- SER CONSIDERADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA CONVOCATORIA Y FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE REGULA ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CARÁCTER DE PROVEEDOR -- SE ADQUIERE CON LA INSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO; -- EN CONSECUENCIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE EXIGIR A LOS PROVEEDORES EL QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN INSCRITOS -- EN CUALESQUIERA OTRO REGISTRO QUE LES OTORQUE EL MISMO CARÁC -- TER".

"ART. 22.- QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA OBLIGACIÓN DE REGIS -- TRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:

- I. LAS PERSONAS QUE PROVEAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ARTÍCULOS PERECEDEROS, GRANOS, PRODUCTOS -- ALIMENTICIOS BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, O BIENES USA DOS;
- II. LOS CAMPESINOS, COMUNEROS O GRUPOS URBANOS MARGINA -- DOS QUE CONTRATEN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, YA SEA DIRECTAMENTE Ó A TRAVÉS DE LAS PERSONAS MORA

LES O AGRUPACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS POR ---
ELLOS;

- III. QUIENES PROVEAN BIENES O PRESTEN SERVICIOS A LAS DE
PENDENCIAS Y ENTIDADES EN LAS SITUACIONES PREVISTAS
EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37".

"ART. 26.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVI --
CIOS SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES
PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE
PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ --
ABIERTO PUBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES --
CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIA -
MIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE - -
ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE EXCEPTÚAN DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LOS
CASOS EN QUE EL PEDIDO O CONTRATO SOLO PUEDA FINCARSE O CELE --
BRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA, POR SER ÉSTA LA TITULAR DE
LA O LAS PATENTES DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

EN NINGÚN CASO LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRÁN FINAN
CIAR A PROVEEDORES LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES --
CUANDO ÉSTOS VAYAN A SER OBJETO DE ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO
POR PARTE DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES. NO SE CONSI
DERARÁ COMO OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE AN
TICIPOS, LOS CUALES EN TODO CASO, DEBERÁN GARANTIZARSE EN LOS -
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY".

"ART. 28.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN DEBERÁN CONTE -
NER LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS Y SUS ES-

PECIFICACIONES, INDICANDO, EN SU CASO, DE MANERA PARTICULAR LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES QUE HABRÁ DE CONSIDERAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO O CONTRATO CORRESPONDIENTE”.

“ART. 30.- LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL QUEDA FACULTADA PARA EXPEDIR LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTEN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO O IMPORTES DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS QUE DETERMINE EXPRESAMENTE DICHA SECRETARÍA”.

“ART. 32.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PROVEAN O ARRIENDEN BIENES, O PRESTEN SERVICIOS DE LOS REGULADOS POR ESTA LEY, DEBERÁN GARANTIZAR:

- I. LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN;
- II. LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE RECIBAN, CUANDO ÉSTOS PROCEDAN. ÉSTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO, Y
- III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS”.

“ART. 34.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO, EMITIRÁ UN DICTÁMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL PE-

DIDO O CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROponentES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL PEDIDO O CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MÁS BAJA.

EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE HARÁ SABER A CADA UNO DE -- LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y, SALVO -- QUE ESTO NO FUERE FACTIBLE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ -- EXCEDER DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA -- DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS".

"ART. 37.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN FINCAR PEDIDOS O CELEBRAR CONTRATOS, SIN LLEVAR A CABO LAS LICITACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, EN LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS O SEMI PROCESADOS, Y BIENES USADOS. TRATÁNDOSE DE ÉSTOS -- ÚLTIMOS, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN NO PODRÁ SER MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALÚO QUE PRACTICARÁN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO U OTROS TERCEROS CAPACITADOS PARA ELLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. DEROGADO;
- III. CUANDO PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECO-

NOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SE -
GURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL -
PAÍS, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR
FENÓMENOS NATURALES; POR CASOS FORTUITOS O DE FUER -
ZA MAYOR, O CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUE -
DAN PROVOCAR TRASTORNOS GRAVES, PÉRDIDAS O COSTOS -
ADICIONALES IMPORTANTES;

IV. CUANDO NO EXISTAN POR LO MENOS TRES PROVEEDORES ID^U
NEOS, PREVIA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE AL EFECTO
SE HUBIERE REALIZADO;

V. CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CON -
SERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES EN -
LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLE
CER EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABA -
JO Ó DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES;

VI. CUANDO SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO Ó PEDIDO -
RESPECTIVO. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTI -
DAD VERIFICARÁ PREVIAMENTE, CONFORME AL CRITERIO DE
ADJUDICACIÓN QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL -
ARTÍCULO 40, SI EXISTE OTRA PROPOSICIÓN QUE RESULTE
ACEPTABLE; EN CUYO CASO, EL PEDIDO O CONTRATO SE --
FINCARÁ Ó CELEBRARÁ CON EL PROVEEDOR RESPECTIVO;

VII. CUANDO SE TRATE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIAN -
TE OPERACIONES NO COMUNES DE COMERCIO, Y

VIII. CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O
SERVICIOS CUYA CONTRATACIÓN SE REALICE CON CAMPESI -
NOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS Y QUE LA DEPENDEN -

CIA O ENTIDAD, CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS CONSTITUIDAS POR ELLOS. .-

PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, - SE CONVOCARÁ A LA O LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD - DE RESPUESTA INMEDIATA Y LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS".

"ART. 39.- CUANDO POR RAZÓN DEL MONTO DE LA ADQUI-- CIÓN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO, RESULTE INCONVENIENTE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26 POR EL -- COSTO QUE ÉSTE REPRESENTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN FINCAR PEDIDOS O CELEBRAR CONTRATOS SIN AJUSTARSE A DICHO PROC-- EDIMIENTO, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA DE LOS LÍMITES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE SATISFAGAN LOS RE-- QUISITOS QUE EL MISMO SEÑALE.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR EN LOS PRESUPUES - TOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECERÁN:

- I. LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS OPERACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA:
- II. LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES QUE SIENDO SUPERIORES A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR AL PROVEEDOR QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, POR LO MENOS A TRES PROVEEDORES:
- III. LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES, SUPERIORES A LAS SE-

ÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN ADJUDICAR AL PROVEEDOR - QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES, PRECIOS, CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN EL CUMPLIMIENTO, HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, POR LO MENOS A OCHO PROVEEDORES.

EN LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO, CADA OPERACIÓN DEBERÁ CONSIDERARSE INDIVIDUALMENTE, A FIN DE DETERMINAR SI QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES QUE ESTABLEZCAN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN NINGÚN CASO, EL IMPORTE TOTAL DE LA MISMA PODRÁ SER FRACCIONADO PARA QUE QUEDA COMPRENDIDO EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. TRATÁNDOSE DE ARRENDAMIENTO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE PODRÁN LLEVAR A CABO LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS, CUANDO EL MONTO DE LAS MENSUALIDADES CORRESPONDAN A UN DOCEAVO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS; EN CASO DE NO EXISTIR MENSUALIDADES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS LÍMITES INDICADOS PARA CADA OPERACIÓN.

LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES, SE FIJARÁN ATENDIENDO A LA CUANTÍA DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y SERVICIO CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE Y EN FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN AUTORIZADA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".

"ART. 40.- LOS PEDIDOS O CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE SU ADJUDICACIÓN DEBERÁN SUSCRIBIRSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO AL PROVEEDOR EL FALLO O DECIDIDO LA ADJUDICACIÓN DE AQUELLOS, SALVO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSIDEREN INDISPENSABLE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PREPARATORIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN; EN CUYO CASO LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEFINITIVO DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN UN

PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO".

"ART. 44.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PAGAR - EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O PEDIDO AL PROVEEDOR, A -- MÁS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD; SALVO QUE, MEDIANDO VOLUNTAD EX-- PRESA DE LAS PARTES PARA ELLO, SE PACTARE UN PLAZO MAYOR".

"ART. 51.- LA CONTRALORÍA PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDA DES QUE CELEBREN ACTOS DE LOS REGULADOS POR ESTA LEY, ASÍ COMO SOLICITAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS MISMAS Y DE LOS PRO VEEDORES EN SU CASO, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS -- CON LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS".

POR OTRA PARTE, CON EL OBJETO DE DAR UNA NOCIÓN MÁS CLARA SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, Y - DADO QUE EL CÓDIGO CIVIL VIENE A COMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, AL RESPECTO SE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS MÁS RELEVANTES PARA ESTE FIN:

"ART. 752.- LOS BIENES SON MUEBLES POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LEY".

"ART. 753.- SON MUEBLES POR SU NATURALEZA, LOS CUERPOS QUE PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, YA SE MUEVAN POR SÍ

MISMOS, YA POR EFECTO DE UNA FUERZA EXTERIOR".

"ART. 754.- SON BIENES MUEBLES POR DETERMINACIÓN DE LA LEY, LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS O ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO COSAS MUEBLES O CANTIDADES EXIGIBLES EN VIRTUD DE ACCIÓN PERSONAL".

"ART. 757.- LOS MATERIALES PROCEDENTES DE LA DEMOLICIÓN DE UN EDIFICIO, Y LOS QUE SE HUBIEREN ACOPIADO PARA REPARARLO O PARA CONSTRUIR UNO NUEVO, SERÁN MUEBLES MIENTRAS NO SE HAYAN EMPLEADO EN LA FABRICACIÓN".

"ART. 759.- EN GENERAL, SON BIENES MUEBLES TODOS LOS DE MÁS NO CONSIDERADOS POR LA LEY COMO INMUEBLES".

"ART. 760.- CUANDO EN UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY O EN -- LOS ACTOS Y CONTRATOS SE USE DE LAS PALABRAS BIENES MUEBLES, SE COMPRENDERÁN BAJO ESA DENOMINACIÓN LOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULO ANTERIORES".

LO ANTERIOR SE CITA, EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS - CON BIENES MUEBLES, NO CONTEMPLA LA DEFINICIÓN DE BIENES MUEBLES.

2.3 ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS.

DE CONFORMIDAD CON LA ACTUAL LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LAS ADQUISICIONES DE BIENES (SUMINISTROS) Y SERVICIOS QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE LLEVAN A CABO A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES TRES MODALIDADES:

A) LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LO QUE SE CONOCÍA COMO CONCURSO MAYOR.

B) LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA A DETERMINADO NÚMERO DE PERSONAS, SUBDIVIDIENDOSE EN:

B.1) LICITACIONES MEDIANTE CONVOCATORIA POR ESCRITO, EN DONDE SE CONSIDEREN A CUANDO MENOS - - OCHO PROVEEDORES, ESTA MODALIDAD EQUIVALE A LO QUE SE DENOMINABA CONCURSO MENOR.

B.2) LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA POR ESCRITO, EN LA QUE SE CONSIDEREN CUANDO MENOS TRES PROPUESTAS.

C) ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LA ELECCIÓN DE LA VÍA DE ADQUISICIÓN, POR MEDIO DE LA QUE HABRÁ DE EFECTUARSE LA OPERACIÓN, ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL MONTO O DE LA NATURALEZA DE LA COMPRA, LO ANTERIOR EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37 Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, - ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

EL TÉRMINO LICITACIÓN IMPLICA LA IDEA DE SUBASTA, - ES DECIR, OFRECIMIENTO AL MEJOR POSTOR, A FIN DE QUE EL ACTO JURÍDICO DE QUE SE TRATE SE EFECTÚE EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES, NO SOLAMENTE EN CUANTO AL PRECIO, SINO COMO EL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA, ESTIMANDO ASPECTOS COMO LA CALIDAD, EL FINANCIAMIENTO, LA OPORTUNIDAD Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS. - ES FÁCIL ENTENDER QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE TOMAR EN CUENTA TODOS ESTOS ELEMENTOS, PUES EN UN MOMENTO DADO UN PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS PUEDE OTORGARLOS A UN PRECIO MÁS REDUCIDO -- QUE OTROS, PERO DE CALIDAD INFERIOR, Ó BIÉN, EL TIEMPO DE ENTREGA PUEDE NO SER OPORTUNO.

EN LA LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, SE APROVECHA EL PROCEDIMIENTO QUE LA NORMA DE CONCURSOS ESTABLECE PARA EL CONCURSO MAYOR, EL CUAL A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

A) EN FUNCIÓN DE LA REQUISICIÓN SE ELABORAN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA, LAS CUALES DEBERÁN SER APROBADAS POR EL SUBCOMITÉ DE COMPRAS.

B) LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS -- DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, Y SIMULTÁNEAMENTE, -- CUANDO MENOS EN OTRO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE HAYA DE

SER UTILIZADO EL BIEN O PRESTADO EL SERVICIO, EL PLAZO MÍNIMO ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CUANDO SE TRATE DE BIENES DE LÍNEA, Y DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA BIENES DE FABRICACIÓN ESPECIAL.

C) LAS BASES DE LICITACIÓN SE PROPORCIONARÁN A LOS INTERESADOS CONTRA ENTREGA DEL PAGO QUE PRCEEDA; PARA BIENES DE LÍNEA, DESDE EL DÍA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA -- HASTA DOS DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA, -- Y PARA BIENES DE FABRICACIÓN ESPECIAL, DESDE EL DÍA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA HASTA CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

D) EL DÍA DE LA APERTURA, LOS PROVEEDORES DEBE RÁN ENTREGAR SUS OFERTAS EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁN ABIERTOS -- EN PRESENCIA DE TODOS LCS PARTICIPANTES Y DE LOS INTERVENTORES DE LAS DEPENDENCIAS QUE HAYAN ASISTIDO. EN DICHO ACTO, SE ANUNCIARÁ LA FECHA DEL FALLO QUE DEBERÁ SER DENTRO DE UN PLAZO DE -- TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

E) SE FORMULA LA TABLA COMPARATIVA, MEDIANTE LA CUAL SE EVALÚAN LAS CAPACIDADES LEGAL, ADMINISTRATIVA, DE PRODUCCIÓN O DE ABASTECIMIENTO, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE CADA UNO DE LCS POSIBLES PROVEEDORES.

F) EFECTUADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE SE PROCEDERÁ AL ACTO DE FALLO, EN DONDE SE DARÁ A CONOCER EL RESULTA-

DO DEL DICTAMEN, Y A DEVOLVER A LOS CONCURSANTES PERDEDORES LAS GARANTÍAS QUE HUBIESEN ENTREGADO PARA SOSTENER SUS OFERTAS.

G) EL PLAZO MÁXIMO PARA FIRMAR LOS PEDIDOS O CONTRATOS SERÁ DE VEINTE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO.

EN LA LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA A CUANDO MENOS OCHO PROVEEDORES, SE UTILIZA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO MENOR, ESTABLECIDO EN LA NORMA DE CONCURSOS, EN SU CELEBRACIÓN NO SE REQUIERE DE LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS FASES QUE CORRESPONDE A UN CONCURSO MAYOR, OBSERVÁNDOSE SOLO LAS SIGUIENTES:

A) SE ENVIARÁN INVITACIONES POR ESCRITO A UN MÍNIMO DE OCHO PERSONAS, ADJUNTÁNDOSE A LAS MISMAS LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

B) EL REGISTRO DE ASISTENTES Y DE ENTREGA DE OFERTAS, GARANTÍAS, PODERES, MUESTRAS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE HUBIERE SOLICITADO, DEBERÁ EFECTUARSE AL MOMENTO DE INICIAR EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

C) PARA COMUNICAR EL FALLO PUEDE ESCOGERSE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- EL FALLO SE COMUNICARÁ EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, O

- EL FALLO SE COMUNICARÁ CON POSTERIORIDAD AL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

LA LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE CARACTERIZA POR EL TRATO DIRECTO CON POR LO MENOS TRES PROVEEDORES, CON LOS QUE SE ENTABLAN NEGOCIACIONES SOBRE LOS ASPECTOS IMPORTANTES DE LA ADQUISICIÓN QUE SE PRETENDE REALIZAR (TÉCNICOS, ECONÓMICOS, TIEMPO DE ENTREGA, ETC.), SIENDO SIEMPRE SU OBJETIVO LOGRAR LAS MEJORES CONDICIONES Y BENEFICIOS PARA LA DEPENDENCIA Y ENTIDAD CONTRATANTE, EN ESTE PROCEDIMIENTO SE OMITEN LOS PASOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA O DE LA CONVOCATORIA A CUANDO MENOS OCHO PROVEEDORES.

LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ES AQUELLA VÍA DE ADQUISICIÓN QUE SE UTILIZA CUANDO EL MONTO DE LA COMPRA ES PEQUEÑO Y TAMBIÉN, CUANDO SE DAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 36, 37, 38 Y 39 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN LOS QUE SE SEÑALAN EXCEPCIONES PARA CELEBRAR LICITACIONES PÚBLICAS.

ADEMÁS DE LAS MODALIDADES YA MENCIONADAS, LAS LICITACIONES PUEDEN SER DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- a) CONCURSO DE DOS PASOS, ES AQUELLA LICITACIÓN QUE SE LLEVA A CABO CUANDO NO SE CONOCEN CON PRECISIÓN TODAS --

LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES QUE SE DESEAN ADQUIRIR, O BIÉN, CUANDO SOLAMENTE SE CONOCE LA NECESIDAD A RESOLVER, PERO NO SE HA PODIDO DETERMINAR LA FORMA DE RESOLVERLA. EN EL PRIMER PASO DE ESTE TIPO DE LICITACIONES SE EVALÚAN LAS OFERTAS CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y, EN EL SEGUNDO PASO, LAS OFERTAS DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS SELECCIONADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.

B) CONCURSO NACIONAL, ES LA LICITACIÓN EN LA QUE SOLAMENTE PARTICIPAN PROVEEDORES ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON CUANDO MENOS UN 50% DEL CONTENIDO NACIONAL, INCLUYENDO MANO DE OBRA, O EN SU DEFECTO, ESTAR REGISTRADOS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO CORRESPONDIENTE A SECOFI, Y CUMPLIR CON LOS GRADOS DE INTEGRACIÓN QUE EN DICHO REGISTRO SE LES REQUIERA. CABE ACLARAR QUE EN LOS CASOS BIENES DE CAPITAL, PARA PODER PARTICIPAR EN ESTE TIPO DE CONCURSOS, LOS PROVEEDORES DEBERÁN ESTAR FORZOSAMENTE REGISTRADOS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO CORRESPONDIENTE, AÚN CUANDO TENGAN UN MÍNIMO DEL 50% DE CONTENIDO NACIONAL, SI ASÍ LO DETERMINA LA SUBCOMISIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

C) CONCURSO INTERNACIONAL, ES LA LICITACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL PUEDEN PARTICIPAR PROVEEDORES ESTABLECIDOS TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN EL QUE LOS BIENES PUEDEN PROVENIR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, PARA ESTE CASO, NO SERÁ EXIGIBLE A LOS PROVEEDORES ESTABLECIDOS EN EL PAÍS UN MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL.

CAPITULO III

COMPARATIVO DE OTRO
TIPO DE SUMINISTROS

3.1 GENERALIDADES

EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, SE COMENTÓ LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, CUYAS DISPOSICIONES SON DE CONSIDERABLE IMPORTANCIA EN EL CAMPO PRÁCTICO DE LA CONSTRUCCIÓN, PARTICULARMENTE EN LAS OBRAS PÚBLICAS QUE SE EJECUTAN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O EN AQUELLAS QUE SE REALIZAN MEDIANTE CONTRATO EN EL QUE SE PACTE EL SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE.

AHORA BIÉN, CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS BIENES MUEBLES, CONCRETAMENTE DE AQUELLOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN LAS OBRAS, COMO SON LOS INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS DE INSTALACIÓN O LOS CONSIDERADOS EN LAS OBRAS EN "PAQUETE", SE COMENTARÁ EN EL PRESENTE CAPÍTULO LA LEGISLACIÓN QUE DEBERÁ OBSERVARSE CUANDO EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES SE INCLUYA LA INSTALACIÓN, MONTAJE, COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE BIENES MUEBLES A LAS OBRAS PÚBLICAS; EN ESTE SENTIDO, CORRESPONDE A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS REGULAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

DENTRO DEL ENTORNO DE LA LEGISLACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA SE PUEDEN DISTINGUIR CUATRO NIVELES, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A) EL PRIMER NIVEL AL IGUAL QUE EN MATERIA DE AD

QUISICIONES, ESTÁ OCUPADO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL CITADO EN EL CAPÍTULO I, AL SEÑALAR LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA EL ESTADO SE ADMINISTREN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, ESTABLECIENDO EL PRINCIPIO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

B) EN UN SEGUNDO NIVEL, SE ENCUENTRA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN TODAS LAS FASES A QUE SE SUJETA EL PROCESO DE LA OBRA PÚBLICA, DETERMINANDO EL ESQUEMA NORMATIVO QUE PERMITA IMPRIMIR UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA; ESTABLECIÉNDOSE EN CADA CASO LA VINCULACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE ÉSTAS Y LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA,

C) EN EL TERCER NIVEL ENCONTRAMOS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, CON EL QUE SE PRETENDE DAR CONTINUIDAD A LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA LEY, AL ESTABLECER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CON EL OBJETO DE DAR AGILIDAD Y OPORTUNIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, EN UN PLANO DE EQUIDAD CUANDO ÉSTAS SON REALIZADAS POR PARTICULARES. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 50, DE DICHO ORDENAMIENTO VIENE A COMPLEMENTAR LA REGULACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES CUANDO ESTOS SON INCORPORADOS A LAS OBRAS, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

"ART. 50.- SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO:

- I. LA INSTALACIÓN, MONTAJE, COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE;
- II. LA CONTRATACIÓN DE LA INSTALACIÓN, MONTAJE, COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CUANDO INCLUYA LA ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN DE LOS MISMOS, Y
- III. LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

D) EN UN CUARTO Y ÚLTIMO NIVEL ESTÁN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EN CUYO CONTENIDO SE DESTACAN PRINCIPALMENTE TRES SECCIONES QUE SON: LA RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA (SECCIÓN 3); SOBRE LA FORMULACIÓN DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS PÚBLICAS (SECCIÓN 4); Y LA QUE SE REFIERE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS (SECCIÓN 5). ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHAS REGLAS FUERON CREADAS APRIORI A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS VIGENTE, Y DADO QUE A LA FECHA NO SE HA PUBLICADO ALGÚN OTRO ORDENAMIENTO QUE LAS ACTUALICE O SUSTITUYA PARA QUE RESULTEN CONGRUENTES CON DICHA LEY, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE ESTAS REGLAS SERÁN APLICABLES, EN TODO O EN PARTE, CUANDO NO SE OPOGAN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO.

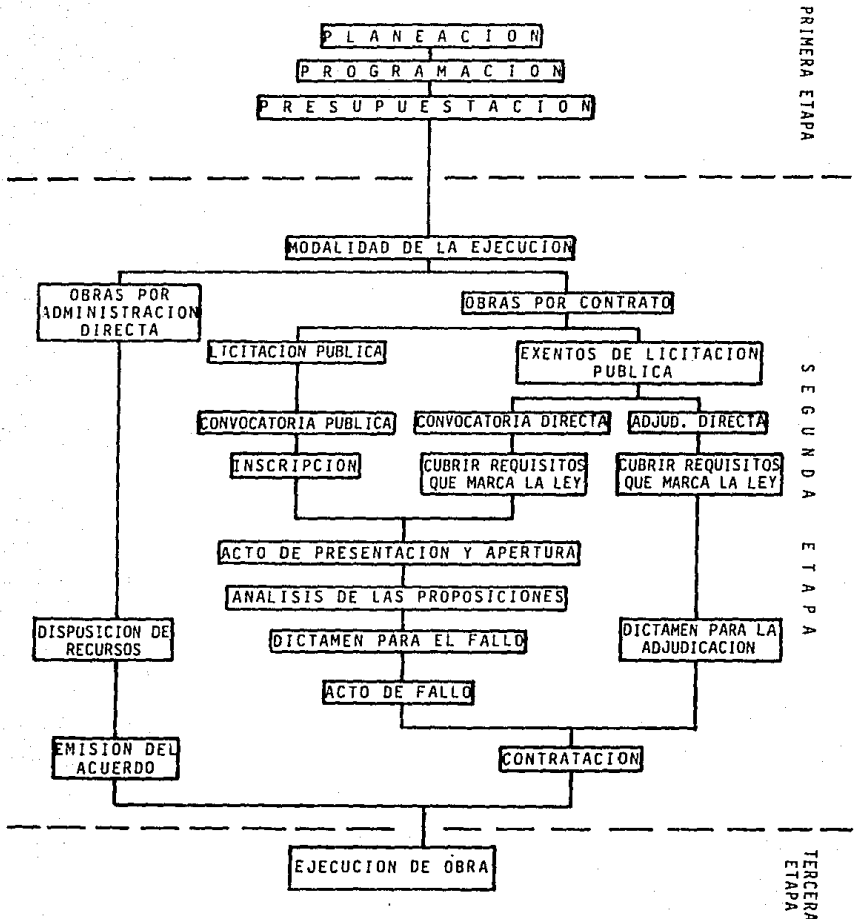
3.2 CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS SE ENCUENTRA ESTRUCTURADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISPOSICIONES GENERALES.	ART. 10. AL 11
DE LA PLANEACIÓN, Y DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN - DE LAS OBRAS.	ART. 12 AL 18
DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS.	ART. 19 AL 25
DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.	ART. 26 AL 27
DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	ART. 28 AL 58
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.	ART. 59 AL 65
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES;	ART. 66 AL 72
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	ART. 73 AL 74

DENTRO DE LA OBRA PÚBLICA SE PUEDEN DISTINGUIR -- TRES ETAPAS, MISMAS QUE SE HAN DISPUESTO EN EL ESQUEMA N° 2.

ESQUEMA No. 2
OBRA PUBLICA



3.3 COMPARATIVO ENTRE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LOS BIENES MUEBLES QUE SON INCORPORADOS, ADHERIDOS O DESTINADOS A UN INMUEBLE, NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, SE ENCUENTRAN LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LAS CUALES REGLAMENTAN LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, AL REGULAR LA FORMA EN QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONE EL ESTADO, SE ADMINISTREN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, PARA ASEGURAR A ÉSTE LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES EN SU APLICACIÓN.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE HA CONSIDERADO CONVENIENTE ESTABLECER UN COMPARATIVO ENTRE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN AMBAS LEYES; SEÑALANDO EN PRIMER TÉRMINO SUS SEMEJANZAS Y POSTERIORMENTE, LAS DIFERENCIAS QUE LES SON PROPIAS.

SEMEJANZAS:

- SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL; TIENEN POR OBJETO LA REGULACIÓN DEL GASTO EN SUS RESPECTIVAS MATERIAS.

ESTABLECIENDO QUE DEBERÁ AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERÁN AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS ANUALES QUE ELABOREN LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y A LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PREVISTAS POR LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS EN SUS RESPECTIVOS PLANES Y PROGRAMAS.

- FACULTAN A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE DICHS ORDENAMIENTOS PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN PARA VIGILAR Y COMPROBAR SU APLICACIÓN.

- SE SEÑALA LA OBLIGACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS Y LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN, EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN; ASÍ COMO, VIGILAR QUE LOS MISMOS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVISTAS.

- PREVEEN LA EXISTENCIA DE UN PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, SEÑALANDO QUE SOLO SE PODRÁN FINCAR PEDIDOS O CONTRATOS CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN ÉL, SALVO EN LAS EXCEPCIONES QUE LOS MISMOS ORDENAMIENTOS CONTEMPLAN, CORRESPONDIENDO A LA S.P.P, LA FACULTAD PARA SUSPENDER O CANCELAR

LAR EL REGISTRO A LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES QUE INCURRAN EN INFRACCIONES A LA LEY.

- ESTABLECEN QUE LOS CONTRATOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES O DE LAS OBRAS PÚBLICAS, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES - EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SEÑALAN EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LOS CASOS EN -- QUE EL CONTRATO SOLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA, POR SER EL POSEEDOR DE LAS PATENTES NECESARIAS PARA LA - ADQUISICIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LAS CONVOCATORIAS SE PODRÁN REFERIR A UNO O VA -- RIOS CONTRATOS O PEDIDOS, Y SE PUBLICARÁN EN UNO DE LOS DIA -- RIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS Y SIMULTÁNEAMENTE, CUANDO MENOS, EN OTRO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS. TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA, TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR SU PROPUESTA, DEBIENDO GARANTIZAR LA SERIEDAD DE ÉSTA, Y EN EL CASO QUE SE ADJUDIQUE EL PEDIDO O CONTRATO SE DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN. PRE VIO AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, SE DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN - QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO O CONTRA - TO, YA SEA QUE ÉSTE SE LLEVE A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA O CONFORME A ALGUNA DE LAS MODALIDADES QUE DICHAS LEYES CON

TEMPLÉN,

OTORGAN DERECHOS A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES PARA INCONFORMARSE ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE LAS POSIBLES ANOMALÍAS QUE SE PRESENTEN.

- POR OTRA PARTE, AMBOS ORDENAMIENTOS PREVEEN -- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PEDIDOS O CONTRATOS, LOS CUALES SE PUEDEN ENGLOBALAR -- EN LA FORMA SIGUIENTE:

- CUANDO LOS PEDIDOS O CONTRATOS SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE MILITARES O SEAN NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN, Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD INTERIOR, EL EJECUTIVO FEDERAL AUTORIZARÁ SU GASTO CORRESPONDIENTE Y ESTABLECERÁ LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ESTIME PERTINENTES.
- CUANDO POR RAZÓN DEL MONTO DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, SERVICIO O EJECUCIÓN DE LA OBRA, RESULTE INCONVENIENTE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR EL COSTO QUE ÉSTE REPRESENTA, SE FACULTA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA CONTRATAR SIN AJUSTARSE A DICHO PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN OBJETO DEL PEDIDO O CONTRATO NO EXCEDA DE LOS LÍMITES QUE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE ESTABLEZCAN. PA

RA CUYO CASO, SE INVITARÁ EN FORMA DIRECTA A -
LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES QUE CUENTEN CON
LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ADJUDICAN
DOSE EL CONTRATO A AQUELLA PERSONA QUE PRESEN
TE LA POSTURA MÁS BAJA Y GARANTICE SU CUMPLI -
MIENTO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONTRATE CON CAMPE
SINOS O GRUPOS MARGINADOS, PELIGRE O SE ALTERE
EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚ
BLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AM --
BIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL PAÍS, COMO
CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓ
MENOS NATURALES, POR CASOS FORTUÍTOS O DE FUER
ZA MAYOR; CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES NO CO
MUNES DE COMERCIO O QUE SE REQUIERA LA APLICA
CIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TECNOLO--
GÍA AVANZADA; SE TRATE DE TRABAJOS DE CONSERVA
CIÓN, DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS QUE
NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER
EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABA
JO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPON
DIENTES, Y CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HU
BIERE RESCINDIDO EL PEDIDO O CONTRATO RESPECTI
VO; EN ESTOS CASOS LA CONTRATANTE PODRÁ ADJUDI
CAR DIRECTAMENTE EL PEDIDO O CONTRATO CORRES -
PONDIENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- PREVEEN LA MODIFICACIÓN DE PEDIDOS O CONTRATOS
CON BASE EN EL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE PARA LAS DE--
PENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN O RESCISIÓN DE
LOS MISMOS, CUANDO NO SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES PACTADAS O -

SE DEJE DE OBSERVAR ALGÚN PRECEPTO DE LEY O POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL.

- SEÑALAN LA OBLIGACIÓN PARA LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE RESPONDER ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL PEDIDO O CONTRATO SUSCRITO; ASÍ COMO, DE LOS DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES SUMINISTRADOS O DE LAS OBRAS REALIZADAS, AL IGUAL QUE DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER - - OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

- DETERMINAN QUE TODOS LOS ACTOS, PEDIDOS Y CONTRATOS, QUE SE CELEBREN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN DICHS ORDENAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO.

- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN CUALQUIER TIEMPO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONTRATANTES, Y ÉSTAS DEBERÁN PROPORCIONAR TODAS LAS FACILIDADES A FIN DE QUE PUEDA -- REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN.

- EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES, AMBAS LEYES PREVEEN EL MISMO TIPO DE LINEAMIENTOS.

- SE ESTABLECE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, QUE PODRÁN HACER VALER LOS CONTRATISTAS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y

DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DIFERENCIAS:

- LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES (LEY DE ADQUISICIONES), ES UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES QUE REGULAN TODAS AQUELLAS ACCIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE LLEVEN A CABO Y CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; COMO SERÍA EL CASO DE LAS ADQUISICIONES DE MATERIALES Y EQUIPO QUE SE REQUIERAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, YA SEA QUE ÉSTAS SE LLEVEN A CABO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O MEDIANTE CONTRATO. A DIFERENCIA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS (L.O.P.) REGULA TODO TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR O MODIFICAR BIENES INMUEBLES -- QUEDANDO COMPRENDIDA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE ÉSTOS, INCLUYENDO TODOS -- AQUELLOS TRABAJOS QUE TIENDAN A MEJORAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS AGROPECUARIOS DEL PAÍS, ASÍ COMO, LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN, PERFORACIÓN Y EXTRACCIÓN, Y AQUELLOS SIMILARES QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO.

- LA LEY DE ADQUISICIONES PREVEE QUE CUANDO EXISTAN PROVEEDORES IDÓNEOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN SER CONVOCADOS; ESTABLECIENDO QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PA

RA SER UTILIZADOS EN EL PAÍS, SE REGISTRAN POR ESTA LEY. EN CAMBIO, LA L.O.P. EN EL ÁMBITO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS, NO REGULA SITUACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

- EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR PEDIDOS O CONTRATOS, SEÑALANDO QUE EN LO POSIBLE SE PREFIERA LA CELEBRACIÓN DE PEDIDOS. POR EL CONTRARIO, LA L.O.P. SOLO ACEPTA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, CON LA CONSIGUIENTE EXCLUSIÓN DE PEDIDOS; ASÍ MISMO, LA L.A. PREVEE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PREPARATORIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN, EN TANTO LA L.O.P. NO CONTEMPLA ESTE TIPO DE MODALIDADES.

- EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, NO SE CONTEMPLA LA SUBCONTRATACIÓN; A DIFERENCIA EN LA L.O.P., EL CONTRATISTA A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO PODRÁ HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, O CUANDO SE ADQUIERAN MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA OBRA, LO QUE IMPLICA LA FACTIBILIDAD DE LA SUBCONTRATACIÓN.

- OTRA DE LAS DIFERENCIAS ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS, ES LA REGLAMENTACIÓN DEL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS, QUE OPERA CUÁNDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE INCURRE EN MORA EN LA LIQUIDACIÓN DE ESTIMACIONES O EN EL AJUSTE DE COSTOS, PREVIÉNDOSE ESTE SUPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

- LA LEY DE ADQUISICIONES EN SU ARTICULADO NO --

CONTEMPLA EN NINGUNA FORMA LA PROCEDENCIA DE LOS AJUSTES DE -- COSTOS; SIN EMBARGO, LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PREVEEN GENÉRICAMENTE ESTA SITUACIÓN; CIRCUNSTANCIA -- QUE ES REGULADA DE MEJOR MANERA EN LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, AL ESTABLECER EN FORMA MÁS AMPLIA LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL AJUSTE DE COSTOS.

- POR ÚLTIMO, ES DE SEÑALARSE QUE LA LEY DE -- OBRAS PÚBLICAS REGULA CON CLARIDAD EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, AL ESTABLECER SU OBLIGATORIEDAD Y DETERMINANDO EN FORMA -- PRECISA SU PORCENTAJE, QUE PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SERÁ DE UN 10% DE LA ASIGNACIÓN APROBADA AL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO, Y DÁ LA OPCIÓN DE OTORGAR OTRO, HASTA POR UN 20% DE LA ASIGNACIÓN APROBADA EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, PARA LA COMPRA DE MATERIAL Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, PORCENTAJE QUE PODRÁ SER MAYOR CUANDO POR LAS CONDI-- CIONES DE LA OBRA ASÍ SE REQUIERA. A DIFERENCIA DE LA LEY DE ADQUISICIONES DONDE NO SE ESTABLECE CON CLARIDAD LA PROCEDEN -- CIA DE ANTICIPOS, YA QUE SOLO SE INFIERE SU OTORGAMIENTO AL SEÑALAR LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍA PARA LA CORRECTA -- APLICACIÓN DEL ANTICIPO, OMITIENDO DICHO ORDENAMIENTO LA OBLI-- GATORIEDAD, PORCENTAJE Y MANEJO DE LOS MISMOS.

CAPITULO IV

CRITERIOS ESCALATORIOS

4.1 GENERALIDADES

DENTRO DE LAS LEGISLACIONES DE LA OBRA PÚBLICA Y - DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, COMENTADAS EN LOS CAPÍTULOS II Y III, SE TIENE CONSIDERADO DE ALGUNA MANERA EL AJUSTE DE COSTOS, ASPECTO QUE HOY POR HOY, SIGUE SIENDO DE GRAN INTERÉS TANTO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES COMO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ES DIFÍCIL NEGAR QUE NUESTRO PAÍS ESTÁ ATRAVEZANDO POR SERIAS DIFICULTADES ECONÓMICAS, SITUACIÓN QUE PROVOCA EL - GRAVE PROBLEMA DE LA INFLACIÓN, LA QUE SE DEFINE COMO EL AUMENTO CONSTANTE Y GENERALIZADO DE PRECIOS. SI BIÉN ES CIERTO, -- QUE DESDE MARZO DE 1988 A LA FECHA, SE HA LOGRADO CONTROLAR EL PROCESO INFLACIONARIO QUE SE VENÍA PRESENTANDO, TAMBIÉN ES -- CIERTO, QUE LA INFLACIÓN ES DIFÍCIL DE PRONOSTICAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO, YA QUE DEPENDE DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS QUE LA ECONOMÍA REGISTRA, Y A LA CUAL DEBE RECONOCERSE - COMO UN FENÓMENO ANORMAL Y PATOLÓGICO QUE TRASTORNA TODO ORDEN ECONÓMICO.

CON EL PROPÓSITO DE CONTRARRESTAR EL EFECTO NEGATIVO DE LA INFLACIÓN EN LOS PEDIDOS Y CONTRATOS, TANTO DE OBRA - PÚBLICA COMO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE HA IMPLEMENTADO EL AJUSTE DE PRECIOS, EL CUAL -- BUSCA CONSERVAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS COSTOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS PARTES CONTRATANTES, TAMBIÉN PRETENDE ELIMI

NAR LAS FORMAS RUINOSAS DE COMPETENCIA ENTRE LOS CONCURSANTES, YA QUE SI EL AJUSTE DE PRECIOS NO SE ESTIPULARÁ, LAS OFERTAS - SE VERÍAN AFECTADAS POR INCLUIR PREVENCIÓNES DE COSTOS AL AZAR QUE PODRÍAN SER EXCESIVAS, ORIGINANDO EL ENCARECIMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O EL DE LA OBRA, O BIÉN, SER INSUFICIENTES PROVOCANDO PÉRDIDAS AL CONTRATANTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PODEMOS INFERIR QUE SI EL AJUSTE DE PRECIOS ES REPRIMIDO EN LOS PEDIDOS O CONTRATOS, LAS EMPRESAS PERDERÍAN LIQUIDEZ Y EN CONSECUENCIA NO PODRÍAN HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS, PROVOCANDO CON ELLO DESPI DO DE PERSONAL Y CONTRIBUYENDO DE ESTA FORMA A LA RESCESIÓN -- ECONÓMICA.

POR OTRA PARTE, DEBE ENTENDERSE QUE EL OBJETO DEL AJUSTE DE PRECIOS NO DEBE SER CORREGIR LOS DEFECTOS DE UNA MALA PROPUESTA, NI AGRAVAR LAS CARGAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TAMPOCO DE AUMENTAR LAS UTILIDADES DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA; POR EL CONTRARIO, SU PROPÓSITO ES MANTENER LA PROPORCIÓN ENTRE LOS BENEFICIOS Y LOS CARGOS COMO FUERON CALCULADOS EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

4.2 CRITERIOS ESCALATORIOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

SE OBSERVA, QUE NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN EL APARTADO 4.1 DE ESTE CAPÍTULO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, NO CONTIENE NINGÚN ARTÍCULO EN EL QUE SE ESTABLEZCA O HAGA REFERENCIA AL AJUSTE DE PRECIOS, ESTE HECHO PODRÍA EXPLICARSE SI CONSIDERAMOS QUE LA REALIZACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, POR LO GENERAL SE LLEVAN A CABO EN UN CORTO TIEMPO, DURANTE EL CUAL NO SE REQUIERE HACER EL AJUSTE DE COSTOS; SIN EMBARGO, EXISTEN PEDIDOS O CONTRATOS EN LOS CUALES SE PACTA LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANDO PLAZOS CONSIDERABLEMENTE LARGOS, EN LOS QUE EL EFECTO NEGATIVO DE LA INFLACIÓN ES RELEVANTE; TOMANDO EN CUENTA ESTA SITUACIÓN, LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU SECCIÓN 3, PUNTO 30, ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL AJUSTE DE PRECIOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

A) SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, DEBERÁ PACTARSE LA CONDICIÓN DE "PRECIO FIRME". ESTA CONDICIÓN SERÁ FORZOSA PARA PLAZOS DE ENTREGA HASTA DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COTIZACIÓN.

B) PARA CASOS CON TIEMPO DE ENTREGA DE MÁS DE 90

DÍAS NATURALES (CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COTIZACIÓN), - SERÁ TAMBIÉN PREFERIBLE QUE EL PROVEEDOR COTICE "PRECIOS FIRMES"; SIN EMBARGO, PODRÁN ACEPTARSE PRECIOS SUJETOS A ESCALACIÓN, INDICANDO EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN QUE LOS PROVEEDORES PODRÁN COTIZAR MEDIANTE LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN DE PRECIOS APROBADA POR LA SECOFI PARA RAMAS INDUSTRIALES O PARA FAMILIAS DE PRODUCTOS ESPECÍFICOS. EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTA, PARA EL CASO EN CUESTIÓN, UNA FÓRMULA DE ESCALACIÓN APROBADA POR LA SECRETARÍA, LOS PROVEEDORES PODRÁN COTIZAR UNA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES:

B.1) EL PRECIO PODRÁ ESTAR SUJETO A UN CERTO PORCENTAJE DE ESCALACIÓN MENSUAL (EL CUAL DEBERÁ INDICARSE EN LA COTIZACIÓN). EL PORCENTAJE MÁXIMO DE ESCALACIÓN QUE FACTURE EL PROVEEDOR NO DEBERÁ EXCEDER AL PORCENTAJE DE INFLACIÓN QUE RECONOZCA EL BANCO DE MÉXICO (EN CASO DE PROVEEDORES NACIONALES), O AL PORCENTAJE DE INFLACIÓN QUE REFLEJEN LOS ÍNDICES OFICIALES DEL PAÍS AL QUE PERTENEZCA EL PROVEEDOR (PARA EL CASO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS), PARA EL PERÍODO QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DE ENTREGA QUE SE PACTE EN LOS PEDIDOS O CONTRATOS CORRESPONDIENTES. PARA ESTOS CASOS, LA ESCALACIÓN NO SERÁ APLICABLE DESPUÉS DEL TIEMPO DE ENTREGA CONVENIDO EN LOS PEDIDOS O CONTRATOS RESPECTIVOS.

B.2) EL PRECIO PODRÁ ESTAR SUJETO A LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN QUE ELABORE EL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO EN LA MISMA SE CONTEMPLÉN LOS SIGUIENTES COMPONENTES, SEGÚN LO QUE EN CADA CASO PROCEDA:

- LA MANO DE OBRA DIRECTA
- LA MATERIA PRIMA NACIONAL
- LA MATERIA PRIMA IMPORTADA
- LAS PARTES O EQUIPOS COMPRADOS EN EL PAÍS

- LAS PARTES O EQUIPOS COMPRADOS EN EL EXTRANJERO
- LOS PROCESOS EXTERNOS (MAQUILAS)
- OTROS ASPECTOS

Y TAMBIÉN, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTABLEZCA UN PORCENTAJE MÁXIMO DE INCREMENTO PARA EL PRECIO TOTAL COTIZADO, -- SALVO PARA CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO EL PROVEEDOR DEBERÁ EXPLICAR CON DETALLE LAS CAUSAS PRECISAS Y LOS INCREMENTOS QUE POR ELLO HUBIESEN. PARA PODER APROBAR LOS INCREMENTOS ADICIONALES QUE PROCEDAN, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EFECTUAR LAS COMPROBACIONES CORRESPONDIENTES.

CUANDO NO HUBIESE CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA QUE SE PUEDA APLICAR LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN, TAL COMO FUE PACTADA, SERÁ NECESARIO QUE, EN SU OPORTUNIDAD, EL PROVEEDOR DEMUESTRE MEDIANTE FACTURAS Y/O MEDIANTE EL CONTRATO COLECTIVO DE -- TRABAJO LAS VARIACIONES QUE, CON CARÁCTER DE INEVITABLES, HUBIESEN OCURRIDO EN SUS COSTOS.

LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN QUEDARÁ LIMITADA A LAS VARIACIONES QUE OCCURRAN DURANTE EL PLAZO DE ENTREGA CONVENIDO.

C) PARA CASOS EN QUE SE HUBIESEN DADO ANTICIPOS A LOS PROVEEDORES, LOS IMPORTES NETOS CORRESPONDIENTES A DICHS ANTICIPOS DEBERÁN PACTARSE INVARIABLEMENTE COMO "PRECIO FIRME".

D) . PARA PRECIOS SUJETOS A ESCALACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS NO APROBADOS POR LA SECOFI, EN LAS TABLAS COMPARATIVAS DE COTIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL IMPORTE QUE SE TENDRÍA QUE PAGAR AL APLICAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE ESCALACIÓN PARA EL PERÍODO DE ENTREGA QUE CORRESPONDA, O BIÉN, EL IMPORTE QUE CORRESPONDERÍA AL APLICAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE INCREMENTO A QUE ESTARÍA SUJETA LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN DESARROLLADA POR CADA PROVEEDOR. ÉSTO SOLAMENTE PARA FINES DE EVALUACIÓN DE COTIZACIONES Y DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES; EL PRECIO QUE SE PACTARÁ SERÁ EL COTIZADO EN CADA CASO. CABE ACLARAR QUE, CUANDO SE UTILICEN FÓRMULAS DE ESCALACIÓN APROBADAS POR LA SECRETARÍA, NO SERÁ NECESARIO AGREGAR EN LAS "TABLAS COMPARATIVAS" EL COSTO RELATIVO A LA ESCALACIÓN, YA QUE SE UTILIZARÁ LA MISMA FÓRMULA PARA LOS DISTINTOS PROVEEDORES QUE HUBIESEN COTIZADO.

4.3 CRITERIOS ESCALATORIOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACION DE LAS OBRAS PUBLICAS.

A DIFERENCIA DE LO QUE OCURRE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN LAS OBRAS PÚBLICAS, SE ESTABLECE -- CON MAYOR PRECISIÓN EL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE COSTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR EL SIGUIENTE CUADRO NORMATIVO:

A) LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

"ART. 46.- CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE OBRAS OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN UN CINCO POR CIENTO O MÁS DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EMITIRÁN LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE",

B) REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

"ART. 43.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRAN AL CONTRATISTA:

III. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPON -

DIENTES, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA --
DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DEPENDEN-
CIA O ENTIDAD EMITA EL OFICIO DE RESOLUCIÓN QUE --
ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO".

"ART. 50.- EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46
DE LA LEY, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE HARÁ SEGÚN EL CASO, ME-
DIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I. REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DE CADA CONTRATO -
PARA OBTENER EL AJUSTE;
- II. REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR
SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJE-
CUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE
TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISIÓN SERÁ
PROMOVIDA POR LA CONTRATANTE O A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRA-
TISTA, LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBA-
TORIA NECESARIA; LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENTRO DE LOS 20 - -
DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA
PETICIÓN, Y

- III. EN EL CASO DE LAS OBRAS EN LAS QUE SE TENGA ESTA -
BLECIDA LA PROPORCIÓN EN QUE INTERVIENEN LOS INSU-
MOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL
AJUSTE RESPECTIVO PODRÁ DETERMINARSE MEDIANTE LA -
ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE IN-
TERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CÁMA-
RA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA. EN -
ESTE SUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN

OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASÍ CONVENGA, PARA LO CUAL DEBERÁN AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJOS SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARÁN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO, Y NO SE REQUERIRÁ QUE EL CONTRATISTA PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA”.

“ART. 51.- LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ PACTARSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. LOS AJUSTES SE CALCULARÁN RESPECTO DE LA OBRA POR EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, O EN SU CASO, CUANDO HUBIESE ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, EL VIGENTE PACTADO EN EL CONVENIO RESPECTIVO, EN LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS;
- II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O ÍNDICES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA.

CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS

TOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA;

- III. LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN - FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO;
- IV. LA FORMALIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA NO SE REQUIERE DE CONVENIO ALGUNO, Y
- V. LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA".

c) REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SECCION 5 LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS.

5.9 DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DEL COSTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS O DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUANDO LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, SALARIOS, EQUIPOS Y DEMÁS FACTORES QUE INTEGRAN DICHO COSTO, SUFRAN VARIACIONES ORIGINADAS POR INCREMENTOS O DECREMENTOS,

5.9.1. "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" Y EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS REGLAS 3.3.3., 3.5.3. Y 3.6.4. DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTAS REGLAS GENERALES, PODRÁ AJUSTAR EL COSTO DE LA OBRA O DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

5.9.2. LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO DEBERÁN PERMANECER INVARIABLEMENTE HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, POR LO QUE EL AJUSTE DEBERÁ HACERSE EN FORMA GLOBAL MEDIANTE LA APLICACIÓN POR "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" DE UNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- A). UN FACTOR QUE SE DETERMINE AL CONSIDERAR LAS VARIACIONES DE LOS INSUMOS QUE INTERVENGAN EN EL COSTO DE LOS TRABAJOS, TOMANDO EN CUENTA LOS RELATIVOS O ÍNDICES DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES.
- B). DETERMINANDO LOS AJUSTES CONCEPTO POR CONCEPTO CONFORME AL ANÁLISIS DE COSTO ORIGINAL, TOMANDO EN CUENTA LOS RELATIVOS O ÍNDICES DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES.
- C). OBTENIENDO EL INCREMENTO QUE HAYAN SUFRIDO LOS INSUMOS, CUANDO EL VOLUMEN DE ÉSTOS PUEDA SER FÁCILMENTE DETERMINADO EN FORMA GLOBAL.

LA APLICACIÓN DEL AJUSTE EN LOS TRES CASOS, SE HARÁ AL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN VALORIZADA CON LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALMENTE PACTADOS.

5.9.3. EN TODOS LOS CASOS LA BASE PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE DEBERÁ SER LA CONSIDERADA ORIGINALMENTE EN EL CONCURSO. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE EN EL COCIENTE QUE ARROJEN LOS RELATIVOS O ÍNDICES DE LOS MISMOS PRECIOS EN LA FECHA DE LA REVISIÓN, CON RESPECTO A LOS RELATIVOS O ÍNDICES CORRESPONDIENTES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

5.9.4. LOS RELATIVOS O ÍNDICES A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS ANTERIORES, SERÁN LOS QUE DÉTERMINE PARA TALES EFECTOS LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y QUE SE PUBLIQUEN COMO ÉSTA RESUELVA. CUANDO NO SE DISPONGA DE LOS RELATIVOS O ÍNDICES, LA DIFERENCIA SE CALCULARÁ SEGÚN LOS PRECIOS QUE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" AVERIGUE EN EL MERCADO.

5.9.5. EL AJUSTE EN FUNCIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN LOS COSTOS POR LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS EN LOS CARGOS QUE LOS INTEGRAN, PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE LA FÓRMULA GENERAL QUE TIENE LA SIGUIENTE EXPRESIÓN:

$$K = P \frac{F}{I}$$

K = FACTOR DE AJUSTE.

P = PARTICIPACIÓN DE LOS INSUMOS EN LOS CARGOS INTEGRANTES DEL PRECIO UNITARIO.

F = INDICES RELATIVOS DE COSTO O COSTOS DE LOS CARGOS DE LOS INSUMOS INTEGRANTES DEL PRECIO UNITARIO EN LA FECHA DE AJUSTE.

I = INDICES RELATIVOS DE COSTO O COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LOS INSUMOS INTEGRANTES DEL PRECIO UNITARIO EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

LA FÓRMULA DE AJUSTE DESARROLLADA PARA EL CASO GENERAL SERÁ LA SIGUIENTE:

$$K = P_S \frac{F_S}{I_S} + P_M \frac{F_M}{I_M} + P_E \frac{F_E}{I_E} + \dots + P_X + \frac{F_X}{I_X}$$

EN DONDE:

$$P_S + P_M + P_E + \dots + P_X = 1$$

P_S = PARTICIPACIÓN CON QUE INTERVIENE LA MANO DE OBRA EN EL COSTO DIRECTO DEL PRECIO UNITARIO.

P_M = PARTICIPACIÓN CON QUE INTERVIENEN -
LOS MATERIALES EN EL MISMO COSTO DI-
RECTO.

P_E = PARTICIPACIÓN CON QUE INTERVIENE LA
MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EN DICHO
COSTO DIRECTO.

P_X = PARTICIPACIÓN CON QUE INTERVIENE EL
FACTOR X EN EL COSTO.

5.9.6. POR NECESIDAD DE "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" LA FÓRMULA ANTERIOR PODRÁ SER ADICIONADA O --
SUSTRADA DE LOS SUMANDOS QUE SE REQUIERAN, CONFOR
ME A LOS DIVERSOS CARGOS TALES Y COMO SE DEFINEN -
EN ESTA SECCIÓN, QUE INTERVENGAN EN LOS PRECIOS --
UNITARIOS.

5.9.7. "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD", AL CALCULAR
LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN PARA LOS DIFEREN-
TES TRABAJOS QUE EJECUTEN, TOMARÁ EN CUENTA LOS AN
TECEDENTES DE LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS POR --
ELLA, O BIEN LOS QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN TÉC-
NICA QUE SE SOLICITA A LOS CONTRATISTAS EN LOS CON
CURSOS DE OBRA, ÉSTOS DETERMINEN.

5.9.8. "LA DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" QUE CON DATOS
PROPIOS Y ESTADÍSTICAMENTE CONFIABLES, HAYA DETER-
MINADO O PUEDA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS
INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA FÓRMULA PARA CALCULO -

LAR EL FACTOR QUE SE AJUSTE EN TRABAJOS TIPIFICADOS O PARTES DE LOS MISMOS QUE SEAN TIPIFICADOS, DEBERÁ INDICAR DICHOS PORCENTAJES EN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSOS.

5.9.9. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE TENGA POCO O NINGÚN DATO ESTADÍSTICO PROPIO Y CONFIABLE QUE LE PERMITA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LOS TRABAJOS QUE PRETENDA REALIZAR, DEBERÁ CALCULARLOS EN BASE AL PROGRAMA, CANTIDADES DE TRABAJO Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA DEL PARTICIPANTE A QUIEN SE LE OTORQUE EL CONTRATO, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CONCEPTOS PREPONDERANTES CUYO IMPORTE ACUMULADO CUBRA COMO MÍNIMO EL 80% DEL MONTO DEL TRABAJO CONTRATADO.

5.9.10. EN LOS CASOS DE TRABAJOS TIPIFICADOS EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DETERMINE, CON BASE EN DATOS ESTADÍSTICOS CONFIABLES, LAS PARTICIPACIONES DE LOS INSUMOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FÓRMULA PARA OBTENER EL FACTOR DE AJUSTE, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN TODOS LOS ANTECEDENTES DEL CÁLCULO CON LOS QUE DETERMINÓ DICHAS PARTICIPACIONES.

5.9.11. EN CASO DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE A JUICIO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROVOQUEN CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS INSUMOS, LOS NUEVOS VALORES DEBE

RAN RECALCULARSE CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA.

5.9.12. LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR DICHOS AJUSTES QUEDARÁN EN PODER DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA.

CAPITULO V

EJEMPLOS DE AJUSTE DE SUMINISTROS

5.1 EJEMPLO DEL AJUSTE DE PRECIOS EN SUMINISTROS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN EJEMPLO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE O ESCALACIÓN DE PRECIOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES; ESTE EJEMPLO FUE TOMADO DEL CÁLCULO REAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA OBTENER EL AJUSTE DE PRECIOS PARA EL PAGO DEL SUMINISTRO DE SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN, REQUERIDAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO" DE ESTA CIUDAD.

CON FUNDAMENTO EN EL INCISO "B" DEL PUNTO 3.30, DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL PROVEEDOR - EN SU COTIZACIÓN PRESENTÓ LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN DE PRECIOS APROBADA POR LA CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS - - (CANAME), LA CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA ELABORAR EL CÁLCULO SIGUIENTE.

EJEMPLO:

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE CASO SON:

- FECHA DE COTIZACIÓN: JULIO 15, 1986
- FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PEDIDO: AGOSTO 18, 1986
- ANTICIPO A OTORGAR: 50% = \$2'000,000.00
- PRECIO POR UNIDAD: \$4'000,000.00

- PROGRAMA DE ENTREGA:

6 EQUIPOS	15 OCTUBRE 1986
10 EQUIPOS	15 NOVIEMBRE 1986
10 EQUIPOS	20 DICIEMBRE 1986

- FÓRMULA DE ESCALACIÓN:

$$PF = P_0 \left(0.15 + 0.08 \frac{AE_1}{AE_0} + 0.10 \frac{CU_1}{CU_0} + \right. \\ \left. 0.10 \frac{PQ_1}{PQ_0} + 0.35 \frac{TC_1}{TC_0} + 0.32 \frac{MO_1}{MO_0} \right)$$

EN DONDE:

PF = PRECIO FINAL (PRECIO ESCALADO)

P₀ = PRECIO INICIAL, ES DECIR, PRECIO ORIGINAL ESTABLECIDO EN EL PEDIDO CORRESPONDIENTE - (COMO EN ESTE CASO SE OTORGÓ UN ANTICIPO, - EL VALOR DE "P₀" DEBERÁ ESTAR AFECTADO POR EL CORRESPONDIENTE PORCENTAJE DE ANTICIPO)

AE = ACERO ESTRUCTURAL, CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DE PERFILES DE ACERO (BASE 1981=100), - PUBLICADO EN LOS BOLETINES DE INDICADORES ECONÓMICOS DE CANAME.

CU = COBRE, CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DEL PRE -

CIO DEL COBRE (BASE 1981=100), PUBLICADO EN LOS BOLETINES INDICADORES ECONÓMICOS DE CANAME.

- PQ = PRODUCTOS QUÍMICOS, CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DE LA RAMA QUÍMICA BÁSICA (BASE 1981=100), PUBLICADO EN LOS BOLETINES DE INDICADORES ECONÓMICOS DE CANAME.
- TC = TIPO DE CAMBIO, CORRESPONDIENTE AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE EQUILIBRIO DE PESOS - POR DÓLAR, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- MO = MANO DE OBRA, CORRESPONDIENTE AL SALARIO - MÍNIMO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.

EL SUBÍNDICE "0".- INDICA QUE LA FECHA A CONSIDERAR DEBE SER LA DE LA OFERTA.

EL SUBÍNDICE "1".- INDICA QUE LA FECHA A CONSIDERAR DEBE SER LA DE LA ENTREGA - DE LOS EQUIPOS (COMO LAS ENTREGAS SE HARÁN EN DISTINTAS FECHAS, SERÁ NECESARIO CALCULAR TRES DIFERENTES FACTORES DE AJUSTE).

PODEMOS OBSERVAR QUE EN EL PROGRAMA DE ENTREGAS,--

LOS PLAZOS ESTABLECIDOS CUMPLEN CON LA CONDICIÓN PARA QUE LOS PRECIOS ORIGINALES PACTADOS EN EL PEDIDO PUEDAN SER AJUSTADOS, CONDICIÓN ESTIPULADA EN EL INCISO "A" DEL PUNTO 3.30 DE LAS -- NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES...; ESTO ES, ENTRE LA FECHA DE COTIZACIÓN (15 JULIO 86) Y CADA UNA DE LAS FECHAS DE-- TERMINADAS PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS (15 OCT. 86, 15 NOV. 86 Y 20 DIC. 86) EXISTEN MÁS DE 90 DÍAS NATURALES, POR LO QUE SE REBASA EL PERÍODO DURANTE EL CUAL ES OBLIGATORIO MANTENER EL - PRECIO FIRME (PRECIOS SIN ESCALACIÓN), CONSECUENTEMENTE ES POSIBLE AJUSTAR LOS PRECIOS DE ESTE PEDIDO.

EN RELACIÓN A LA FÓRMULA PRESENTADA POR EL PROVEE- DOR, ES VERIFICABLE QUE CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA QUE TODA FÓRMULA DE ESCALACIÓN DEBE TENER, ES DECIR, QUE LA SUMA DE LOS COMPONENTES DE COSTO SEA IGUAL A UNO ($0,15+0,08+0,10+0,10+ -- 0,35+0,22=1$); ESTOS COMPONENTES REPRESENTAN LA PARTICIPACIÓN - QUE CADA INSUMO TIENE EN EL COSTO TOTAL DEL EQUIPO.

REALIZADOS LOS COMENTARIOS ANTERIORES, SE PROCEDE- RÁ A DESCRIBIR LA FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL INCREMENTO A LOS PRECIOS CORRESPONDIENTES A CADA FECHA DE ENTREGA ESTIPULADA EN EL PEDIDO. EN PRIMER LUGAR, SE OBTUVIERON LOS ÍNDICES REQUERI DOS EN LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN, MISMOS QUE SE CONCENTRAN EN - EL SIGUIENTE CUADRO:

	INDICES -- O VALORES	FECHA DE COTIZACION 15-JUL-86	FECHAS DE ENTREGA		
			15-Oct-86	15-Nov-86	20-Dic-86
(AE)	INDICE DE PERFIL LES DE ACERO, -- CANAME.	1.725,93	2.071,23	2.181,92	2.354,38
(CU)	INDICE DEL PRE- CIO DOMÉSTICO - DEL COBRE, CANAME.	1.915,28	2.425,91	2.425,91	2.629,11
(PQ)	INDICE DE LA RA MA QUÍMICA BÁSI CA, CANAME.	2.363,52	2.955,54	3.269,07	3.414,41
(TC)	TIPO DE CAMBIO DE EQUILIBRIO DEL DÓLAR, BAN CO DE MÉXICO.	603,60	780,19	835,35	891,94
(MO)	SALARIO MÍNIMO GENERAL EN EL - D.F., COMISIÓN NACIONAL DE SA LARIOS MÍNIMOS.	2.065,00	2.065,00	2.480,00	2.480,00

ES MUY FRECUENTE, QUE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DEL AJUSTE DE PRECIOS, LOS ÍNDICES REQUERIDOS NO ESTÉN DISPONIBLES, DEBIDO A QUE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA PUBLICACIÓN DE ÍNDICES OFICIALES, COMO SON EL BANCO DE MÉXICO, CANAME, C.F.E., ETC., LOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO CON UNO O DOS MESES DE ATRAZO; ANTE ESTA SITUACIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y LOS PROVEEDORES SE VEN OBLIGADOS A DETERMINAR LOS ÍNDICES NECESARIOS, POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- A) UTILIZAR LOS ÍNDICES QUE A LA FECHA SE TENGAN DISPONIBLES, CON EL OBJETO DE OBTENER UN AJUSTE -- PROVISIONAL, QUE LE SERÁ PAGADO AL PROVEEDOR EN CALIDAD DE MIENTRAS, Y CUANDO SEAN PUBLICADOS LOS ÍNDICES REQUERIDOS SE CALCULARÁ EL AJUSTE DEFINITIVO, LIQUIDANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL AJUSTE PROVISIONAL Y EL DEFINITIVO. CON ESTE PROCEDIMIENTO SE PRETENDE PERJUDICAR LO MENOS POSIBLE AL PROVEEDOR, QUIEN NO TIENE LA CULPA DEL RETRAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES.
- B) CUANDO EL COMPORTAMIENTO DE LOS ÍNDICES EN -- CUESTIÓN, SEA MÁS O MENOS ESTABLE, ES POSIBLE OBTENER UN VALOR APROXIMADO DE LOS ÍNDICES A LA FECHA DE SU REQUERIMIENTO, CON BASE EN LA PROYECCIÓN HISTÓRICA DE LOS VALORES CONOCIDOS HASTA EL MOMENTO; ÉSTE ES, SE GRAFICAN LOS DATOS REGISTRADOS DURANTE -- EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, COMO MÍNIMO, COLOCANDO -- EN LAS ORDENADAS (EJE Y), LOS VALORES DE LOS ÍNDICES Y EN LAS ABSCISAS (EJE X), LAS FECHAS CORRESPONDIENTES A ÉSTOS, Y EN FUNCIÓN DE LA FORMA DE LA

GRÁFICA, SE EXTRAPOLAN LOS VALORES NECESARIOS (YA SEA APLICANDO UN MÉTODO ESTADÍSTICO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA GRÁFICA SEMEJANTE A ALGUNA CONOCIDA, COMO LA LINEAL, PARABÓLICA, ETC., DE NO SER POSIBLE, SE HACE LA PROYECCIÓN A PULSO A MANERA DE CONTINUAR CON LA TRAYECTORIA REAL).

DETERMINADOS LOS ÍNDICES CORRESPONDIENTES SE PROCEDA A SUBSTITUIRLOS EN LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN, PARA CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

- PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 1986 -

$$P_f = P_o \left(0.15 + 0.08 \frac{2.071,23}{1.725,93} + 0.10 \frac{2.425,91}{1.915,28} + 0.10 \frac{2.955,54}{2.363,52} + 0.35 \frac{780,19}{603,60} + 0.22 \frac{2.065,00}{2.065,00} \right)$$

$$P_f = P_o (1.170110826)$$

- PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1986 -

$$P_f = P_o \left(0.15 + 0.08 \frac{2.181,92}{1.725,93} + 0.10 \frac{2.451,61}{1.915,28} + \dots \right)$$

$$0.10 \frac{3,269.07}{2,363.52} + 0.35 \frac{835.35}{603.60} + 0.22 \frac{2,480.00}{2,065.00}$$

$$P_f = P_o (1.266046566)$$

- PARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1986 -

$$P_f = P_o (0.15 + 0.08 \frac{2,354.38}{1,725.93} + 0.10 \frac{2,629.11}{1,915.28} +$$

$$0.10 \frac{3,414.41}{2,363.52} + 0.35 \frac{891.94}{603.60} + 0.22 \frac{2,480.00}{2,065.00})$$

$$P_f = P_o (1.322271228)$$

PARA SER CONGRUENTES CON EL INCISO "c" DEL PUNTO 3.30 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES...; LOS FACTORES DE INCREMENTO DETERMINADOS NO DEBERÁN AFECTAR AL ANTICIPO OTORGADO, CUYO VALOR DEBERÁ PERMANECER FIJO, POR LO QUE SOLO EL AJUSTE SE APLICARÁ SOBRE LA PARTE DEL PRECIO ORIGINAL FALTANTE POR LIQUIDAR.

CON BASE EN LO ANTERIOR, Y DADO QUE LA FÓRMULA DE ESCALAMIENTO SEÑALADA NO CONTEMPLA EL ANTICIPO OTORGADO, LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA DEBE SER:

$$P_f = (P_o - A) (\Delta) + A$$

EN DONDE:

A = ANTICIPO OTORGADO.

Δ = INCREMENTO CALCULADO ANTERIORMENTE PARA CADA UNA DE LAS FECHAS DE ENTREGA.

POR LO TANTO PARA DETERMINAR EL PRECIO AJUSTADO --
(Pf) SE PROCEDERÁ EN LA FORMA SIGUIENTE:

- PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 1986 -

$$Pf = (4'000.000.00 - 2'000.000.00) (1.170110826) + 2'000.000.00$$

$$Pf = \$ 4'340.221.65 / EQUIPO$$

- PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1986 -

$$Pf = (4'000.000.00 - 2'000.000.00) (1.266046566) + 2'000.000.00$$

$$Pf = \$ 4'532.093.13 / EQUIPO$$

- PARA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1986 -

$$PF = (4'000.000.00 - 2'000.000.00) (1.322271228) + 2'000.000.00$$

$$PF = \$ 4'644,542.46 / EQUIPO$$

A CONTINUACIÓN SE ANEXAN LAS TABLAS DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS PUBLICADOS POR CANAME Y UNA TABLA DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES PARA EL D.F., DETERMINADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, LAS CUALES SOPORTAN LOS DATOS DEL CÁLCULO PRESENTADO.

INDICES CON BASE 1981=100
Se incluyen Indices de Precios Productor.

- 1.- Precio Doméstico del Cobre (Base 1981=100)
FUENTE: Asociación Nacional del Cobre
- 2.- Acero al Silicio - Grado N-4, Grano Orientado (Base 1981=100)
FUENTE: Armco Stoll Corporation
- 3.- Tipo de Cambio (Base 1981=100)
FUENTE: Tipo de Cambio Controlado - Diario Oficial de la Federación
Tipo de Cambio Libre - Banco de México (Indicadores Económicos)
- 4.- Rama Química Básica (Base 1981=100)
FUENTE: Banco de México (Índice de Precios - INPP)
- 5.- Perfiles de Acero (Base 1981=100)
FUENTE: Banco de México (Índice de Precios - INPP)
- 6.- Plancha Laminada en Caliente de 3/6" y Mayores (Base 1981=100)
FUENTE: Altos Hornos de México, S.A.
- 7.- Salario Mínimo Promedio General de la República Mexicana (Base 1981=100)
FUENTE: Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- 8.- Mano de Obra - Zona 74 D.F. (Base 1981=100)
FUENTE: Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- 9.- Energía Eléctrica - Tarifa No. 3, Servicio General de Alta Tensión
(Base 1981=100)
FUENTE: Comisión Federal de Electricidad.
- 10.- Aceite Aislante (Base 1981=100)
FUENTE: Petroleos Mexicanos.
- 11.- Fletes de Materias Primas; Clase 3 de la SCT (Base 1981=100)
FUENTE: Diario Oficial de la Federación.
- 12.- Tasa de Interés Neta de Certificados de Depósito a Plazo Fijo a un año y más
(Base 1981=100)
FUENTE: Banco de México (Indicadores Económicos)
- 13.- Revaluación de Activo Fijo (Base 1981=100)
FUENTE: Comisión Federal de Electricidad.
- 14.- Índice Nacional General de Precios Productor (Base 1981=100)
FUENTE: Banco de México (Índice de Precios - INPP)
- 15.- Materias Primas Químicas (Base 1981=100)
FUENTE: Banco de México - Precios al Consumidor en la Cd. de México
(Índice de Precios).
- 16.- Perfiles de Aluminio (Base 1981=100)
FUENTE: Banco de México (Índice de Precios - INPP).

INDICADORES ECONOMICOS BASICOS DE LA RAMA ELECTRICA

AÑO	1		2		3	
1986	\$/kg.	IND.	\$/kg.	IND.	\$/DLL.	IND.
ENE.	c) 610.45	1230.74	654.19	1787.89	308.43	1672.82
ENE.	1) 700.50	1412.30	750.70	2051.65	445.73	1919.59
FEB.	c) 673.45	1357.76	709.13	1930.04	421.05	1813.31
FEB.	1) 751.19	1514.49	791.00	2161.79	469.66	2022.65
MAR.	c) 725.61	1462.92	772.37	3110.83	450.60	1975.02
MAR.	1) 752.43	1515.99	800.92	2180.80	475.55	2040.02
ABR.	c) 793.08	1598.95	824.82	2254.22	489.74	2109.13
ABR.	1) 813.31	1639.74	845.05	2311.70	502.23	2162.92
MAY.	c) 851.30	1716.33	878.98	2402.24	521.90	2247.63
MAY.	1) 873.48	1761.05	901.85	2464.85	535.50	2306.20
JUN.	c) 883.86	1781.97	937.54	2562.28	556.67	2397.37
JUN.	1) 992.76	2601.53	1053.06	2877.63	625.26	2692.76
JUL.	c) 949.98	1915.28	1016.58	2777.94	603.60	2599.40
JUL.	1) 998.27	2012.64	1068.25	2919.14	634.28	2731.61
AGO.	c) 1018.95	2054.33	1121.39	3064.35	665.83	2867.63
AGO.	1) 1043.80	2104.43	1148.74	3139.09	682.07	2937.42
SEP.	c) 1061.06	2139.23	1221.72	3338.51	725.40	3124.03
SEP.	+1) 1088.34	2194.23	1253.13	3424.35	744.05	3204.35
OCT.	c) 1203.25	2425.91	1313.99	3590.65	780.19	3359.99
OCT.	1) 1231.89	2483.65	1345.27	3676.13	796.76	3439.96
NOV.	c) 1216.00	2451.61	1406.90	3844.54	835.35	3597.54
NOV.	1) 1234.72	2489.35	1428.55	3903.70	848.21	3652.93
DIC.	c) 1304.04	2629.11	1502.20	4104.96	891.94	3841.27
DIC.	1) 1305.88	2632.82	1504.32	4110.76	893.20	3846.68
1987						
ENE.	*c) 1408.62	2639.96	* 1587.43	4337.87	955.71	4115.89
ENE.	1) 1404.02	2830.68	1582.25	4323.71	952.59	4102.45
FEB.	c) 1510.08	3044.52	1701.54	4649.69	1024.41	4411.76
FEB.	*1) 1404.21	2831.07	* 1582.25	4323.71	* 952.59	4102.45

INDICADORES ECONOMICOS BASICOS DE LA RAMA ELECTRICA

AÑO	4	5	6	7	8	9
1936	IND.	IND.	IND.	IND.	IND.	IND.
ENE.	1762.90	1115.84	1033.24	833.81	785.71	1628.50
FEB.	1835.66	1305.54	1208.91	833.81	785.71	1685.50
MAR.	1860.57	1305.54	1208.91	833.81	785.71	1744.49
ABR.	2037.99	1370.85	1269.35	833.81	785.71	1805.55
MAY.	2084.76	1501.40	1390.23	833.81	785.71	1860.74
JUN.	2363.52	1606.16	1487.16	1042.45	983.33	1934.14
JUL.	2363.52	1725.93	1597.89	1042.45	983.33	2001.84
AGO.	2821.22	1843.62	1706.90	1042.45	983.33	2071.90
SEP.	2821.22	1918.00	1775.77	1042.45	983.33	2144.42
OCT.	2955.54	2071.23	1917.62	1117.43	1047.08	2219.47
NOV.	3269.07	2181.92	2037.84	1117.43	1180.95	2297.15
DIC.	3414.41	2354.38	2198.85	1117.43	1180.95	2377.55
1987.						
ENE.	3414.41	2449.22	2287.45	1569.31	1452.38	3352.36
FEB.	4107.69	2628.99	2519.92	1569.31	1452.38	3469.69

A N E X O No. 5

INCREMENTOS DE SALARIOS EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA

F E C H A		SALARIO MINIMO (\$)	INCREMENTO (%)
1°-JUN-86	21-OCT-86	2,065.00	-
22-OCT-86	31-DIC-86	2,480.00	20.10
1°-ENE-87	31-MZO-87	3,050.00	23.10
1°-ABR-87	30-JUN-87	3,660.00	20.00
1°-JUL-87	30-SEP-87	4,500.00	23.00
1°-OCT-87	15-DIC-87	5,625.00	25.00
16-DIC-87	31-DIC-87	6,470.00	15.00
1°-ENE-88	28-FEB-88	7,765.00	20.00
1°-MZO-88	31-DIC-88	8,000.00	3.00
1°-ENE-89	31-JUL-89	8,640.00	8.00

5.2 EJEMPLO DE AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS EN LA OBRA PÚBLICA.

SE HA CREÍDO CONVENIENTE INCLUIR EN ESTE CAPÍTULO UN EJEMPLO DEL AJUSTE O ESCALACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EN LA OBRA PÚBLICA, CON EL OBJETO DE DAR UNA IDEA MÁS CLARA DE LA DIFERENCIA QUE EXISTE, ENTRE EL PROCEDIMIENTO PARA ESCALAR COSTOS RELATIVOS A SUMINISTROS Y EL UTILIZADO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTOS EN LA OBRA PÚBLICA.

EL EJEMPLO QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA, FUE TOMADO DEL CÁLCULO RÉAL MEDIANTE EL QUE SE OBTUVO UN FACTOR DE INCREMENTO, APLICABLE A LAS ESTIMACIONES DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR DENTRO DE PROGRAMA, CORRESPONDIENTE CON LA OBRA DE REMODELACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS "PEDRO MORENO", "GUERRERO" Y "RAYON" DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL DESARROLLO DEL CÁLCULO DEL AJUSTE DE COSTOS -- EJEMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, DONDE SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁN REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MÍNIMO EL 80% DEL IMPORTE TOTAL DE OBRA FALTANTE POR EJECUTAR DEL CONTRATO.

PARA QUE EL AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS SEA PROCE

DENTE, ES NECESARIO VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE ESTÉN REALIZANDO CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA ESTIPULADO EN EL CONTRATO, Y EN EL CASO QUE HUBIERE ALGUNA ANOMALÍA, ÉSTA NO DEBERÁ SER IMPUTABLE AL CONTRATISTA; LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

EJEMPLO:

RECIBIDA LA SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA POR LA DEPENDENCIA, PARA QUE LE SEAN AJUSTADOS LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1987, SE PROCEDE A DETERMINAR EL VOLUMEN DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR, FORMULÁNDOSE LA TABLA REPRESENTATIVA (ANEXO No. 1), EN DONDE SE SELECCIONARON LOS CONCEPTOS DE OBRA MÁS REPRESENTATIVOS (INDICADOS CON ASTERISCOS), CUYA SUMA DE IMPORTES DEBE REPRESENTAR CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR EN DICHO PERÍODO; EL CRITERIO QUE SE SIGUIÓ PARA LA ELECCIÓN DE ESTOS CONCEPTOS, FUE EL DE ESCOGER AQUELLOS QUE APROXIMADAMENTE SOBREPASEN EL 1% DEL IMPORTE TOTAL DE LA CITADA TABLA.

UNA VEZ SELECCIONADOS LOS CONCEPTOS DE OBRA, ES NECESARIO REMITIRSE A SUS MATRICES ORIGINALES DE CONCURSO (ANEXO No. 2), CON EL OBJETO DE OBTENER LA RELACIÓN DE LOS INSUMOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO QUE INTEGRAN DICHAS MATRICES.

RESPECTO AL INSUMO DE MANO DE OBRA, NO HACE FALTA ELABORAR LA TABLA REPRESENTATIVA DE LAS CATEGORIAS CONSIDERADAS

EN LAS MATRICES, YA QUE EL INCREMENTO DE ÉSTAS, SE DETERMINA DIRECTAMENTE EN FUNCIÓN DE LA VARIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL; PARA EL EJEMPLO QUE NOS OCUPA, EL INCREMENTO DEL SALARIO ENTRE LA FECHA DEL CONCURSO Y LA DE ACTUALIZACIÓN ES DEL 25%, - EN LA CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN LA TABLA DEL ANEXO NO. 5,

PARA CALCULAR LOS INCREMENTOS DE LOS INSUMOS DE MATERIALES Y EQUIPO A LA FECHA REQUERIDA, SE ELABORAN LOS FORMATOS DE CÁLCULO PRESENTADOS EN LOS ANEXOS 3 Y 4. PARA SU DETERMINACIÓN SE OBSERVÓ EL CRITERIO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, DONDE SE CITA QUE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O ÍNDICES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y QUE CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE, NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR ESTA SECRETARÍA, SE TOMARÁN LOS COSTOS DE LOS INSUMOS CONTENIDOS EN LOS TABULADORES QUE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS FORMULEN, ÉSTO COMO SEGUNDA OPCIÓN, Y EN EL CASO QUE NO EXISTAN LOS INSUMOS NECESARIOS EN LOS RELATIVOS DE PRECIOS DE S.P.P., NI EN LA DEPENDENCIA, SE APLICARÁN LOS COSTOS DE LOS INSUMOS INVESTIGADOS DIRECTAMENTE EN EL MERCADO, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDE LA SECRETARÍA.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA TABLA DEL ANEXO NO. 3, REFERENTE AL CÁLCULO DEL INCREMENTO PARA MATERIALES, EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COLUMNA SE PRESENTAN RESPECTIVAMENTE, EL CONCEPTO, LA UNIDAD Y EL COSTO DE LOS MATERIALES COMO FUERON ESTIPULADOS EN EL CONCURSO; EN SÉGUIDA SE PRESENTAN DOS GRUPOS DE COLUMNAS, CORRESPONDIENTES A DOS DE LAS TRES OPCIONES QUE SE

TIENEN PARA EL CÁLCULO DE INCREMENTOS (ÍNDICES DE S.P.P. Y COSTOS DEL TABULADOR DE LA DEPENDENCIA, CADA UNO DE ESTOS GRUPOS SE DIVIDEN EN TRES COLUMNAS: UNA, CONTENIENDO EL ÍNDICE O COSTO A LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN; OTRA A LA FECHA DE CONCURSO Y UNA TERCERA, DONDE SE PRESENTA EL FACTOR DE INCREMENTO DE LOS MATERIALES OBTENIDO DE LA DIVISIÓN ENTRE LAS DOS COLUMNAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES; PARA CONCLUIR CON ESTA TABLA, EN UNA ÚLTIMA COLUMNA SE PRESENTA EL COSTO ACTUALIZADO, MISMO QUE SE OBTIENE DEL PRODUCTO DEL COSTO DEL MATERIAL POR EL FACTOR DE INCREMENTO, PRESENTADOS EN LAS COLUMNAS ANTERIORES. PARA EL EJEMPLO -- QUE NOS OCUPA, SE INVESTIGARON 44 MATERIALES, EN LOS CUALES, AL 67% SE LE APLICARON LOS INSUMOS DE S.P.P. Y EN EL RESTANTE 33% LOS COSTOS DE LOS INSUMOS DEL TABULADOR DE LA DEPENDENCIA, NO HACIÉNDOSE NECESARIA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

EN LO QUE RESPECTA A LA TABLA PRESENTADA EN EL -- ANEXO No. 4, REFERENTE AL CÁLCULO DEL INCREMENTO PARA MAQUINARIA O EQUIPO, SE PUEDE OBSERVAR QUE SE PRESENTA EN PRIMER LUGAR, LA DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO, EN SEGUNDO LUGAR, LOS COMPONENTES DE COSTO A LA FECHA DEL CONCURSO, ES DECIR, LAS PROPORCIONES EN QUE INTERVIENEN LOS CARGOS FIJOS, LOS CONSUMOS Y LA OPERACIÓN EN EL COSTO TOTAL DEL EQUIPO; EN SEGUIDA, SE PRESENTAN TRES GRUPOS DE COLUMNAS, A TRAVÉS DE LAS QUE SE OBTIENEN LOS -- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE COSTO, MISMOS QUE SE CALCULARON DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) EN LOS CARGOS FIJOS, COMO SU VALOR ESTÁ EN -- FUNCIÓN DIRECTA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN DEL EQUIPO, SU INCREMENTO SE DETERMINÓ EN BASE A LOS ÍNDICES DE MAQUINARIA PUBLICADOS POR LA S.P.P., AL -- EFECTUAR LA DIVISIÓN DE LOS ÍNDICES ENTRE LA FE --

CHA DE ACTUALIZACIÓN Y LA FECHA DE CONCURSO: CABE ACLARAR, QUE EN EL CASO DE ALGUNA MÁQUINA O EQUIPO ESPECÍFICO QUE NO ESTÉ INCLUIDO EN LOS BOLETINES DE INSUMOS DE S.P.P., SE DEBERÁ CONSIDERAR -- AQUELLA SIMINAR, CUYA FUNCIÓN SEA EQUIVALENTE, Y SI NO ES POSIBLE ESTABLECER ESTA EQUIVALENCIA, SE CONSIDERARÁ LAS OTRAS DOS OPCIONES, INDICADAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, MENCIONADA ANTERIORMENTE.

B) PARA EL CASO DE LOS CONSUMOS (GASOLINA, DIESEL, ENERGÍA ELÉCTRICA, ACEITES, LLANTAS, ETC.),- EL CÁLCULO DE SUS INCREMENTOS SE REALIZÓ EN FORMA SIMILAR AL DE LOS MATERIALES PRESENTADOS EN LA TABLA DEL ANEXO No. 3, SOLO QUE AQUÍ, POR RAZONES DE ESPACIO NO SE PUEDE APRECIAR QUE LA OBTENCIÓN DE LOS INCREMENTOS SE BASÓ EN ÍNDICES DE S.P.P.

C) RESPECTO A LA PARTE DE OPERACIÓN, EL INCREMENTO SE OBTUVO DIRECTAMENTE DE LA TABLA DEL ANEXO - No. 5, EL QUE CORRESPONDE AL 25%.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS FACTORES DE INCREMENTO - PARA LOS CARGOS FIJOS, CONSUMOS Y OPERACIÓN, SE PROCEDE A EFECTUAR EL PRODUCTO ENTRE LOS COMPONENTES DE COSTOS ORIGINALES Y - SUS RESPECTIVOS INCREMENTOS, OBTENIENDO LOS NUEVOS COMPONENTES DE COSTOS ACTUALIZADOS, CUYA SUMA (ANTEPENÚLTIMA COLUMNA) SE -- APLICÓ EN FORMA DE FACTOR AL COSTO DEL EQUIPO A LA FECHA DEL -- CONCURSO (PENÚLTIMA COLUMNA), CON LO QUE FINALMENTE SE OBTIENE

EL COSTO DEL EQUIPO ACTUALIZADO (ÚLTIMA COLUMNA),

HASTA AQUÍ, SE HA CALCULADO LA VARIACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS (MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO) CONTENIDOS EN LAS MATRICES ORIGINALES DE LOS CONCEPTOS PREVIAMENTE SELECCIONADOS, ENTRE LAS FECHAS DEL CONCURSO Y LA DE ACTUALIZACIÓN. DESPUÉS SE PROCEDIÓ A SUSTITUIR EN DICHAS MATRICES, ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE, LOS COSTOS ACTUALIZADOS, DEJANDO INVARIAR LOS VALORES DE LOS CONSUMOS Y RENDIMIENTOS; OBTENIÉNDOSE ASÍ, LOS PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADOS DE LOS CONCEPTOS SELECCIONADOS. CON EL OBJETO DE EJEMPLIFICAR LA FORMA EN QUE SE MODIFICARON LAS MATRICES ORIGINALES, EN EL ANEXO No. 2 SE TRANSCRIBEN CUATRO MATRICES, DE LAS TRECE CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS PREVIAMENTE SELECCIONADOS, INDICADOS CON ASTERISCOS.

FINALMENTE, SE ELABORÓ UN CUADRO COMPARATIVO, EL CUAL ES PRESENTADO EN EL ANEXO No. 6, DONDE SE CONCENTRA AQUEL GRUPO DE CONCEPTOS CUYA SUMA DE IMPORTES REPRESENTA, PARA ESTE EJEMPLO, MÁS DEL 80% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR, ACOMPAÑADOS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, TANTO DE LA FECHA DE CONCURSO COMO DE ACTUALIZACIÓN, LOS QUE AL MULTIPLICARSE POR SU CORRESPONDIENTE CANTIDAD FALTANTE POR EJECUTAR, GENERAN RESPECTIVAMENTE UNA COLUMNA DE IMPORTES A LA FECHA DE CONCURSO, Y OTRA DE IMPORTES ACTUALIZADOS, CUYAS SUMAS SUSTITUIDAS EN LA FÓRMULA QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA, DAN COMO RESULTADO EL FACTOR DE AJUSTE OBJETO DEL PRESENTE EJEMPLO Y QUE SERÁ APLICABLE A LOS MONTOS DE LAS ESTIMACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN.

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \frac{\text{IMPORTE ACTUALIZADO} - \text{IMPORTE DEL CONCURSO}}{\text{IMPORTE DEL CONCURSO}} \times 100$$

OBTENIDO EL PORCENTAJE DE AJUSTE 34,53% (VER ANEXO No. 6). SE PROCEDE A VERIFICAR QUE EL INCREMENTO CON RESPECTO AL FACTOR INMEDIATO ANTERIOR QUE SE HAYA AUTORIZADO, SEA SUPERIOR AL 5%, CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. ESTO SE PUEDE APRECIAR AL DIVIDIR 1,3453 (FACTOR DE INCREMENTO AL 1º DE DICIEMBRE DE 1987, OBTENIDO EN ESTE EJEMPLO) ENTRE EL 1,2409 (FACTOR DE INCREMENTO AL 1º DE NOVIEMBRE DE 1987 AUTORIZADO ANTERIORMENTE); RESULTANDO UN 8,41% QUE ES SUPERIOR AL 5% DE REQUISITO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE SE PODRÁ APLICAR EL FACTOR DE 1,3453 A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR AL 1º DE DICIEMBRE DE 1987, QUE ESTÉN DENTRO DEL PROGRAMA.

PARA FORMALIZAR EL AJUSTE DE COSTOS, SE DEBERÁ ELABORAR EL OFICIO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

VOLUMEN DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR
AL 1 DE DICIEMBRE DE 1987.

NO.	CONCEPTO	U.	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
		OBRA POR EJECUTAR			
1	LIMPIEZA DE ESCOFEROS	M2	20.00	\$1,010.50	\$20,210.00
2	CARGA Y ACARREO DE ENT. 150 CM	M3	1011.04	\$10.72	\$10,730.04
3	ACARREO DE EST. PMS. CURS.	M3	5224.20	\$1.84	\$9,612.51
4	REMANIT. INST. ELECTRICA	ML	42.00	\$206.51	\$8,674.42
5	REMANIT. CASETA DE LAMINA	PZA	3.00	\$29,727.22	\$89,181.66
6	ACARREO CASETA	PZA	10.00	\$20,747.22	\$207,472.20
7	REMANIT. MALLA CICLON	M2	151.00	\$260.21	\$39,291.15
8	DEMOLICION DE TABIQUE	M2	2.57	\$7,000.17	\$17,991.01
9	DEMOLICION ELEM. DE CONCRETO	M3	7.62	\$2,000.25	\$15,241.92
10	ACARREO DEMOLICION	M3	172.07	\$110.12	\$18,942.74
11	ACARREO DE ESCOFERO	M3	1727.10	\$55.07	\$95,099.50
12	ENC. A CIELO ABIERTO EN CASA	M2	1.57	\$1,141.51	\$1,781.25
13	ACARREO DE EXCAVACION	M3	210.76	\$125.44	\$26,433.20
14	CARPETA DE CONC. ASFALT. 7.5 CM	M2	642.65	\$4,250.21	\$2,720,560.86
15	TOLLO CON CEMENTO	M2	765.71	\$222.20	\$170,125.42
16	EXCAVACION CERA Y ACARREO	M3	3.71	\$1,579.22	\$5,859.92
17	EXCAVACION CERA Y ACARREO	M3	5.37	\$6,740.21	\$36,211.45
18	RELLENO DE CERRAS Y ACARREO CERA	M3	2.42	\$4,200.16	\$10,177.01
19	DALA TIPO D-2	ML	3.70	\$12,222.02	\$45,222.48
20	TRABE DE 20X15 CM.	ML	5.20	\$11,172.22	\$58,005.56
21	ABLANADO C/MORTERO 1:4	M2	21.40	\$2,422.12	\$51,843.04
22	SUN.Y APLIC. PINTURA DE ENAL. N2	M2	21.00	\$7,717.22	\$162,761.14
23	SUN.Y COLOC. TUBO GALV. 1.12"	ML	2.20	\$1,222.22	\$2,688.88
24	SUN.Y COLOC. CODO 90 X 1.12"	PZA	6.00	\$4,222.22	\$25,333.30
25	SUN.Y COLOC. TEE DE 1.12"	PZA	1.00	\$1,122.22	\$1,122.22
26	SUN.Y COLOC. TUBO P.V.C. 2"	ML	1.50	\$2,222.22	\$3,333.33
27	SUN.Y COLOC. CODO 90 X 2"	PZA	2.00	\$2,222.22	\$4,444.44
28	SUN.Y COLOC. CODO 90 X 1.12"	PZA	1.00	\$2,122.22	\$2,122.22
29	SUN.Y COLOC. POLIDUCTO 1.12"	M	17.00	\$272.22	\$4,627.74
30	SUN.Y COLOC. DE ENALITA	SDO	2.00	\$2,222.22	\$4,444.44
31	SUN.Y COLOC. CATA CHARRADA	PZA	5.00	\$1,122.22	\$5,611.10
32	SUN.Y COLOC. CABLE DE ALA	ML	52.00	\$1,122.22	\$58,374.64
33	SUN.Y COLOC. CONTACTO DIFEREN	PZA	1.00	\$2,222.22	\$2,222.22
34	SUN.Y COLOC. INTERRUPTOR DIFEREN	PZA	2.00	\$2,122.22	\$4,244.44
35	SUN.Y COLOC. DE INGRESO	PZA	1.00	\$12,222.22	\$12,222.22
36	SUN.Y COLOC. DE LAMAS	PZA	1.00	\$22,222.22	\$22,222.22
37	REGISTRO ELECTRICO	PZA	5.00	\$21,222.22	\$106,111.10
38	CEMENTO EN ESTE DE ALUMBRADO	PZA	5.00	\$24,022.22	\$120,111.10
39	ACARREO DE MALLA	M2	452.50	\$16.22	\$7,341.05
40	SUN.Y COLOC. TUBO 20 CM.	ML	9.50	\$2,222.22	\$21,111.10

VOLUMEN DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR
AL 1 DE DICIEMBRE DE 1967.

NO.	CONCEPTO	M.	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
		OBRA POR EJECUTAR			
41	POSTE 1.400 MM. PARA CERCA	PZA	2,00	\$29,972.81	\$59,945.62
42	POSTE 1.400 MM. PARA CERCA	PZA	14,00	\$21,741.61	\$304,382.54 *
43	TUBO CALUM. 28 MM. EX CERCA	ML	15,00	\$1,444.92	\$21,673.80
44	INST. CERCA DE MALLA CILINDR.	NO	101.10	\$4,150.00	\$424,145.70 *
45	SUN.Y COLOC. PINTURA VITRIFICA	NO	32.20	\$2,101.27	\$67,651.85
46	SUN.Y COLOC. CONTACTOS MAG.	PZA	1.00	\$124,101.00	\$124,101.00 *
47	EMPLE JUST. DE FOTOCELDA	PZA	1.00	\$41,162.26	\$41,162.26
48	SUN.Y COLOC. CABLE N.º 10 N.º 3	ML	224.00	\$9,027.01	\$2,025,216.84 *
49	PINTADO DE BARRA AMARILLA	ML	227.00	\$531.00	\$120,550.21
50	PINTADO DE FLECHA ROJILLA	PZA	1.00	\$15,004.42	\$15,004.42
51	PINTADO DE FLECHA BORDE	PZA	1.00	\$10,706.46	\$10,706.46
52	SUN.Y COLOC. "BARILLA 3/8"	KG	105.00	\$253.09	\$26,569.15
53	SUN.Y COLOC. CONC. 250 KG/CM2	NO	1.20	\$44,759.42	\$53,711.56
54	CASTILLO TIPO H-1 15 X 15 CM.	ML	4.30	\$11,025.75	\$47,410.72
55	SUN.Y COLOC. LLAVE ORION	PZA	1.00	\$26,716.15	\$26,716.15
56	SUN.Y COLOC. TINACO 400 LIT.	PZA	1.00	\$174,221.22	\$174,221.22 *
57	SUN.Y COLOC. PTA. 2.05X0.70 M.	PZA	4.00	\$115,932.35	\$463,729.40 *
58	SUN.Y COLOC. VENT. 1.10X0.30 M.	PZA	4.00	\$32,761.14	\$131,044.56
59	SUN.Y COLOC. VENT. 1.10X1.50 M.	PZA	2.00	\$55,040.25	\$111,080.50
60	SUN.Y COLOC. VIDRIO 2 MM.	NO	5.00	\$22,342.20	\$111,719.50
61	BALA DE 20 X 30 CM.	ML	27.25	\$10,572.11	\$2,884,459.24 *
62	SUN.Y COLOC. PETILLA TIPO E-20ML	NO	22.00	\$20,950.57	\$460,912.52 *
63	MURO TABIQUE 5.00 ARAFENTE	NO	21.70	\$11,172.34	\$254,162.12 *
T O T A L					\$17,225,572.25

SUMA DE IMPORTEC DE LOS
CONCEPTOS SELECCIONADOS (X) \$10,766,552.12

ROBAMOS DESERVAR QUE LA SUMA DE LOS IMPORTES
INDICADOS, CORRESPONDEN AL 60.49 % DEL IMPORTE
TOTAL DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR:

10,766,552.12
----- 60.49 %
19,375,572.25

14 CARRETA BICOM. ASFALTO 7.5CM.

NO

MATRIZ ORIGINAL

CLAVE	CONCEPTO	U.	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-21	ASFALTO	TON	0.105	\$12,500.00	\$1,212.50
M-22	ASFALTO REBATADO FR-2	LT	0.525	\$125.00	\$65.62
M-23	ASFALTO FM-1	LT	1.24	\$125.00	\$155.00
M.O.	AYUDANTE	HR	0.0045	\$7,500.00	\$33.75
M.O.	MANO INTERMEDIO	HR	0.1	\$10.00	\$1.00
M.O.	herramienta	HR	0.02	\$10.00	\$0.20
E-2	CAMION VOLTEO 4X2 ACTIVO	HR	0.241	\$1,920.00	\$462.84
E-5	COMPACTADOR PL-50	HR	0.0015	\$22,144.00	\$33.22
E-6	FINISHER	HR	0.0018	\$14,750.00	\$26.55
E-7	PETROLIZADORA	HR	0.001	\$10,450.00	\$10.45
COSTO DIRECTO					\$1,776.82
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$271.22
P.U.					\$4,550.01

MATRIZ ACTUALIZADA

CLAVE	CONCEPTO	U.	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-21	ASFALTO	TON	0.105	\$12,000.00	\$1,210.00
M-22	ASFALTO REBATADO FR-2	LT	0.525	\$120.00	\$63.00
M-23	ASFALTO FM-1	LT	1.24	\$120.00	\$148.80
M.O.	AYUDANTE	HR	0.0045	\$9,400.00	\$42.30
M.O.	MANO INTERMEDIO	HR	0.1	\$61.00	\$6.10
M.O.	herramienta	HR	0.02	\$61.00	\$1.22
E-2	CAMION VOLTEO 4X2 ACTIVO	HR	0.241	\$10,070.00	\$241.01
E-5	COMPACTADOR PL-50	HR	0.0015	\$21,222.00	\$31.83
E-6	FINISHER	HR	0.0018	\$20,800.00	\$37.44
E-7	PETROLIZADORA	HR	0.001	\$11,224.00	\$11.22
COSTO DIRECTO					\$4,743.21
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$1,189.10
P.U.					\$5,932.31

FECHA DE CONCURSO : 2/SEP/87

FECHA DE ACTUALIZACION: MAR/87

29. CIENTO DIECETE DIALUMBRADOS

JULIO

MATRIZ ORIGINAL

CLAVE	CONCEPTO	U	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-1	TRIPLAY DE PINO 16 MM.	M2	0.44	\$12,411.12	\$5,302.25
M-2	POLIN DE 4X4"	PT	4.122	\$477.12	\$1,954.27
M-3	BARROTE 2X4"	PT	4.028	\$424.28	\$1,528.40
M-4	CLAVO 2 1/2X4"	KG	3.26	\$111.13	\$3,624.47
M-5	ALAMBRE RECOCIDO NO.14	KG	2.5	\$702.00	\$1,767.58
M-6	ANCLAS 1"X76 CM. C/TUERCAPZA		1	\$1,167.52	\$2,670.12
M-7	TEE DE PVC. 2"	PZA	1	\$1,540.22	\$1,540.22
M-8	ROTE DE 18 LTS.	PZA	0.0133	\$9,478.78	\$126.07
M-9	DIESEL	LT	1.76	\$238.61	\$419.95
M-44	CONC. HECHO EN OBRA 150	M3	0.686	\$52,093.40	\$35,736.07
M.O.	PEON	JOR	0.0468	\$8,903.88	\$416.71
M.O.	CUADRILLA #1 (ALB.)	JOR	0.2	\$24,822.69	\$4,976.54
M.O.	CUADRILLA #2 (CARP.)	JOR	0.25	\$20,201.57	\$5,055.34
COSTO DIRECTO					\$75,170.42
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$18,905.26
P.U.					\$94,075.78

MATRIZ ACTUALIZADA

CLAVE	CONCEPTO	U	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-1	TRIPLAY DE PINO 16 MM.	M2	0.44	\$19,510.32	\$8,564.54
M-2	POLIN DE 4X4"	PT	4.122	\$353.21	\$2,183.54
M-3	BARROTE 2X4"	PT	4.028	\$427.49	\$2,938.59
M-4	CLAVO 2 1/2X4"	KG	3.26	\$1,101.13	\$4,360.47
M-5	ALAMBRE RECOCIDO NO.14	KG	2.5	\$954.22	\$2,385.58
M-6	ANCLAS 1"X76 CM. C/TUERCAPZA		4	\$7,167.52	\$28,670.12
M-7	TEE DE PVC. 2"	PZA	1	\$1,540.22	\$1,540.22
M-8	ROTE DE 18 LTS.	PZA	0.0133	\$9,478.78	\$126.07
M-9	DIESEL	LT	1.76	\$238.61	\$419.95
M-44	CONC. HECHO EN OBRA 150	M3	0.686	\$52,093.40	\$35,736.07
M.O.	PEON	JOR	0.0468	\$8,903.88	\$416.71
M.O.	CUADRILLA #1 (ALB.)	JOR	0.2	\$24,822.69	\$4,976.54
M.O.	CUADRILLA #2 (CARP.)	JOR	0.25	\$25,276.71	\$6,319.18
COSTO DIRECTO					\$92,657.58
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$24,812.28
P.U.					\$123,469.96

FECHA DE CONCURSO: 2/SEP/87

FECHA DE ACTUALIZACION: 1/DIC/87

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

48 SUM. Y COLOC. CABLE XLP NO.8

ML

MATRIZ ORIGINAL

CLAVE	CONCEPTO	U	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-18	CABLE XLP NO.8	ML	1.1	\$5,906.90	\$6,497.59
M-19	CINTA DE AISLAR NO.33	PZA	0.0333	\$6,200.00	\$204.44
M.O.	CUADRILLA NO.5 (ELECT.)	JOR	0.025	\$20,381.79	\$519.54
COSTO DIRECTO					\$7,242.57
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$1,821.76
P.U.					\$9,065.33

48 SUM. Y COLOC. CABLE XLP NO.8

ML

MATRIZ ACTUALIZADA

CLAVE	CONCEPTO	U	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-18	CABLE XLP NO.8	ML	1.1	\$8,524.66	\$9,377.13
M-19	CINTA DE AISLAR NO.33	PZA	0.0333	\$6,416.78	\$280.28
M.O.	CUADRILLA NO.5 (ELECT.)	JOR	0.025	\$25,977.24	\$649.43
COSTO DIRECTO					\$10,306.84
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$2,592.17
P.U.					\$12,899.00

FECHA DE CONCURSO: 2/SEP/87
 FECHA DE ACTUALIZACION: 1/DIC/97

61 DALA DE 20X20 CM.

ML

MATRIZ ORIGINAL

CLAVE	CONCEPTO	U	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-2	POLIN 4X4"	PT	0.7333	\$229.17	\$169.05
M-3	BARROTE DE 2X4"	PT	1.375	\$314.89	\$434.90
M-4	CLAVO 2 1/2X4"	KG	0.925	\$800.30	\$760.00
M-9	DIESEL	LT	0.2	\$125.00	\$25.00
M-5	ALAMEFE RECOCIDO NO.16	KG	0.1725	\$707.00	\$121.86
M-14	VARILLA #3	KG	2.384	\$422.00	\$1,197.32
M-29	ALAMBRON 1/4"	KG	1.3253	\$522.00	\$699.76
M-44	CONC.HECHO EN OBRA 150	M3	0.042	\$43,724.22	\$1,836.47
M.O.	PEON	JOR	0.0352	\$7,125.12	\$250.74
M.O.	CUADRILLA #1 (ALB.)	JOR	0.05	\$19,906.15	\$995.31
M.O.	CUADRILLA #2 (CARR.)	JOR	0.0922	\$20,721.37	\$1,484.44
M.O.	CUADRILLA #3 (FIER.)	JOR	0.0667	\$20,221.27	\$1,341.77
E-8	VIBRADOR DE GASOLINA	HR	0.1333	\$4,659.05	1471.05
COSTO DIRECTO					\$10,045.62
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$2,526.47
P.U.					\$12,572.09

61 DALA DE 20X20 CM.

ML

MATRIZ ACTUALIZADA

CLAVE	CONCEPTO	U	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
M-2	POLIN 4X4"	PT	0.7333	\$352.21	\$259.01
M-3	BARROTE DE 2X4"	PT	1.375	\$487.49	\$670.30
M-4	CLAVO 2 1/2X4"	KG	0.925	\$1,101.13	\$908.43
M-9	DIESEL	LT	0.2	\$238.61	\$47.72
M-5	ALAMEFE RECOCIDO NO.16	KG	0.1725	\$954.23	\$164.60
M-14	VARILLA #3	KG	2.384	\$713.53	\$1,701.06
M-29	ALAMBRON 1/4"	KG	1.3253	\$696.12	\$922.57
M-44	CONC.HECHO EN OBRA 150	M3	0.042	\$52,093.40	\$2,187.92
M.O.	PEON	JOR	0.0352	\$8,903.98	\$313.42
M.O.	CUADRILLA #1 (ALB.)	JOR	0.05	\$24,882.69	\$1,244.13
M.O.	CUADRILLA #2 (CARR.)	JOR	0.0833	\$25,276.71	\$2,105.55
M.O.	CUADRILLA #3 (FIER.)	JOR	0.0667	\$25,276.71	\$1,685.96
E-8	VIBRADOR DE GASOLINA	HR	0.1333	\$6,124.84	\$816.44
COSTO DIRECTO					\$13,027.11
IND. Y UTILIDAD 25.15%					\$3,276.32
P.U.					\$16,303.43

FECHA DE CONCURSO: 2/SEP/87
 FECHA DE ACTUALIZACION: 1/DIC/87

A N E X O N O. 3

FORMATO PARA EL CALCULO DE INCREMENTOS DE INSUMOS DE MATERIALES.

FECHA DE CONCURSO: 2/SEP/87

FECHA DE ACTUALIZACION: 1/DIC/87

CLAVE	CONCEPTO	DEL CONCURSO		S.	P.	P.	TAB.	D.	D.	F.	COSTO ACTUA-LIZADO
		U	COSTO	FECHA DE ACTUALI-ZACION	FECHA DE CONCURSO	FACTOR DE INCREMENT.	FECHA DE ACTUALI-ZACION	FECHA DE CONCURSO	FACTOR DE INCREMENT.		
-M-											
1	TRIPLAY D/PINO 16 MM.	M2	\$13,414.43	16889.4	11612.4	1.4544					\$19,510.32
2	POLIN DE 4X4*	PT	\$229.17	21374.0	13867.8	1.5413					\$353.21
3	BARROTE 2X4*	PT	\$216.29	21374.0	13867.8	1.5413					\$487.49
4	CLAVO 2 1/2 X 4"	KG	\$800.00	18656.7	13854.6	1.3764					\$1,101.13
5	ALAMBRE RECOCIDO NO 16	KG	\$707.00	11777.7	8726.2	1.3497					\$954.23
6	ANCLAS 1"x7.5 CM.C/TUERCA	PZA	\$5,002.50	17309.4	12080.9	1.4328					\$7,167.53
7	TEE DE PVC. 2"	PZA	\$1,207.00	8647.2	6776.4	1.2761					\$1,540.22
8	BOTE DE 19 LTS.	PZA	\$7,658.00				9478.78	7658.00	1.2378		\$9,478.78
9	DIESEL	LT.	\$185.00				238.61	185.00	1.2898		\$238.61
10	TUBO GALV.38 MM.	ML	\$3,290.00	19484.3	13449.9	1.448*					\$4,766.12
11	MOLDE D/LAM.CAL. 18	PZA	\$25,000.00	27140.7	17444.8	1.5393					\$39,480.58
12	PINTURA VINILICA	LT.	\$1,727.00	29286.8	20829	1.4061					\$2,428.38
13	TUBO CONDUIT PVC. 2"	ML	\$2,024.02	24302.4	17531.8	1.3862					\$2,805.69
14	VAPILLA N 3	KG	\$498.00	17309.4	12080.9	1.4328					\$713.53
15	POSTE METALICO 7M.	PZA	\$93,000.00				115111.89	93000.00	1.2378		\$115,111.89
16	LUMINARIAS CROMALITE 250	PZA	\$258,167.00	319549.36	258167.00	1.2378	319549.36	258167.00	1.2378		\$319,549.36
17	CONTACTOR SQUARE 'D	PZA	\$32,042.00	448123.15	362043.00	1.2378	448123.15	362043.00	1.2378		\$448,123.15
18	CABLE XLP NO.18	ML	\$5,906.90	14419.0	9991.2	1.4432					\$8,524.66
19	CINTA DE ATELAR NO 22	PZA	\$6,800.00				8416.78	6800.00	1.2378		\$8,416.78
20	PINTURA TRAFICO AMAPILLA LT	LT	\$4,013.00	29766.4	21908.2	1.358*	19000.00	12500.00	1.4074		\$19,000.00
21	ASFALTO	TON	\$13,500.00				190.00	135.00	1.4074		\$190.00
22	ASFALTO REBAJADO FR-3	LT	\$125.00				190.00	125.00	1.4074		\$190.00
23	ASFALTO FM-1	LT	\$125.00								\$125.00
24	TUBO D/CONC.SIMPLE 20 CM	ML	\$2,300.00	7949.2	5393.4	1.4738					\$2,309.22
25	TARIMA DE BUELA 1X4"	PZA	\$2,090.00	21374.0	13867.8	1.5413					\$2,321.25
26	ANGULO DE ACERO 1X 1/4"	KG	\$597.00	26087.4	18515.7	1.4088					\$277.24
27	RETA PERIMETRAL	ML	\$40,983.00	26087.4	18515.7	1.4088					\$57,742.34
28	TABIQUE R.F.	MIL	\$67,000.00	15146.0	12905.9	1.0892					\$72,974.92
29	ALBRON DE 1/4"	KG	\$526.00	15648.9	11849.5	1.3194					\$696.12
30	TIMACO ARBOSTO 400 LT.	PZA	\$99,597.00				123277.41	99597.00	1.2378		\$123,277.41
31	REJILLA ENISA DE 30 CM.	ML	\$6,300.00	26087.4	18515.7	1.4088					\$8,376.28
32	POSTE DE LINEA 60MMX2.4M.	PZA	\$17,375.00				21510.25	17375.00	1.2380		\$21,510.25
33	POLIETILENO HDPEIR PLAS	M2	\$5,100.00				6312.59	5100.00	1.2378		\$6,312.59
34	VAPILLA NO.2.5	KG	\$504.00	17309.4	12080.9	1.4328					\$722.13
35	PTA.PEFILE SUB.2.05X0.70	PZA	\$86,000.00	28543.4	19042.5	1.4830					\$127,964.53
36	VIDRIO MEDIO DOBLE 3 MM.	M2	\$16,713.00	12248.3	10770.9	1.1367					\$12,098.47
37	TEPETATE	M3	\$4,500.00				5569.93	4500.00	1.2378		\$5,569.93
38	CEMENTO	TON	\$84,000.00	23086.6	19677.5	1.1732					\$93,552.89
39	ARENA	M3	\$9,000.00	9209.9	7827.5	1.1766					\$10,589.47
40	GRAVA	M3	\$9,000.00	9416.8	8011	1.1755					\$10,570.35
41	AGUA	M3	\$1,250.00				1547.20	1250.00	1.2378		\$1,547.20
42	GRAVA CONTPOLADA	M3	\$6,500.00	9416.8	8011	1.1755					\$7,640.64
43	TUBO FO.FO. 6"	ML	\$5,311.50	17264.1	12628.7	1.3750					\$7,303.16
44	CONC. HECHO EN OBRA 150	M3	\$43,724.28				52093.40	43724.22	1.1914		\$52,070.40

A N E X O N O. 4

FORMATO PARA EL CALCULO DE INCREMENTO DE VALORES DEL EQUIPO
 FECHA DE CONCURSO: 15/SEP/87
 FECHA DE ACTUALIZACION: 1/DEC/87

CLAVE	EQUIPO	COMPONENTES DE COSTO A LA FECHA DE CONCURSO			CARGOS FIJOS			C O N S U M O S				OPERACION	COMPONENTES DE COSTO ACTUALIZADOS				COSTO A CONCURSO	COSTO ACTUALIZADO
		CARGOS FIJOS	CONSUMOS	OPERACION	FECHA ACTUALIZACION	FECHA CONCURSO	FACTOR DE INCREMENTO	FECHA ACTUALIZACION	FECHA CONCURSO	FACTOR DE INCREMENTO	FACTOR DE INCREMENTO		CARGOS FIJOS	CONSUMOS	OPERACION	SUMA		
1	EMPAJADORA 1 YDS	0.72	0.17	0.106	3146.2	2879.8	1.4798	4890.35	3761.00	1.2898	1.25	1.037	0.224	0.125	1.394	\$21,560.62	\$70,073.67	
2	CAMION VOLTED ACTIVO	0.33	0.33	0.120	359.4	350.1	1.0243	10760.32	8193.67	1.3132	1.25	0.238	0.722	0.150	1.210	\$14,933.12	\$15,073.55	
3	CAMION VOLTED INACTIVO	0.60	0.10	0.300	359.4	350.1	1.0243	966.00	600.00	1.6100	1.25	0.615	0.161	0.375	1.151	\$4,259.44	\$7,201.91	
4	MOTOCOMPAJADORA	0.61	0.23	0.160	3949.7	2743.3	1.4798	5118.09	3227.35	1.5878	1.25	0.878	0.245	0.200	1.443	\$14,764.79	\$20,622.51	
5	COMPACTADOR PL-50	0.78	0.11	0.110	3575.5	2483.5	1.4397	3431.57	2430.87	1.4116	1.25	1.123	0.155	0.130	1.416	\$10,144.77	\$11,382.00	
6	FINISHER	0.75	0.09	0.160	3212.5	2231.3	1.4397	2073.17	1359.10	1.5254	1.25	1.080	0.197	0.200	1.477	\$11,771.30	\$20,703.69	
7	PULVERIZADORA	0.47	0.17	0.265	3683.9	2551.7	1.4798	2723.03	1730.06	1.5660	1.25	0.877	0.244	0.450	1.293	\$10,650.43	\$14,833.87	
8	VIBRADOR DE GASOLINA	0.59	0.12	0.350	15693.8	11511.4	1.3729	742.79	575.89	1.2898	1.25	0.722	0.155	0.428	1.315	\$4,657.05	\$6,124.89	
9	REVOLVEDORA DE 1 SACO	0.78	0.09	0.120	13341.2	13976.2	1.3629	685.03	531.11	1.2898	1.25	1.063	0.116	0.163	1.342	\$7,693.30	\$7,913.44	

A N E X O No. 5

INCREMENTOS DE SALARIOS EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA

F E C H A		SALARIO MINIMO (\$)	INCREMENTO (%)
1 ^o -JUN-86	21-OCT-86	2,065.00	-
22-OCT-86	31-DIC-86	2,480.00	20.10
1 ^o -ENE-87	31-MZO-87	3,050.00	23.10
1 ^o -ABR-87	30-JUN-87	3,660.00	20.00
1 ^o -JUL-87	30-SEP-87	4,500.00	23.00
1 ^o -OCT-87	15-DIC-87	5,625.00	25.00
16-DIC-87	31-DIC-87	6,470.00	15.00
1 ^o -ENE-88	28-FEB-88	7,765.00	20.00
1 ^o -MZO-88	31-DIC-88	8,000.00	3.00
1 ^o -ENE-89	31-JUL-89	8,640.00	8.00

OBTENCION DEL FACTOR DE AJUSTE . *

NO.	CONCEPTO	U.	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE	P.U.	IMPORTE
			FALTANTE	P/EJECUTAR				
14	CARPETA D/CONC.ASFLT. 7.5 CM.	M2	842.65		\$4,350.81	\$3,670,560.86	\$5,961.90	\$5,029,256.94
15	SELLO CON CEMENTO	M2	765.86		\$282.20	\$216,125.69	\$243.74	\$262,256.72
37	REGISTRO ELECTRICO	PZA	5.00		\$51,233.23	\$256,166.15	\$67,280.70	\$226,903.50
38	CIMIENTO P/POSTE D/ALUMBRADO	PZA	9.00		\$94,075.78	\$846,682.02	\$123,469.96	\$1,111,229.64
42	POSTE D/60 MM. PARA CERCA	PZA	14.00		\$21,744.81	\$304,427.31	\$26,920.08	\$376,881.12
44	INST.CERCA DE MALLA CICLON	M2	121.40		\$4,152.93	\$504,165.70	\$5,191.15	\$630,205.41
46	SUM.Y COLOC. CONTACTOR MAG.	PZA	1.00		\$466,101.03	\$466,101.03	\$577,081.88	\$577,081.88
48	SUM.Y COLOC.CABLE YLP NO. 8	ML	226.80		\$9,065.32	\$2,056,016.84	\$12,899.00	\$2,925,493.70
56	SUM.Y COLOC. TINACO 400 LTS.	PZA	1.00		\$174,881.82	\$174,881.82	\$216,771.81	\$216,771.81
57	SUM.Y COLOC. PTA. 2.05X0.70 M.	PZA	4.00		\$115,932.35	\$463,726.40	\$170,526.80	\$682,107.20
61	DALA DE 20 X 20 CM.	ML	87.85		\$12,572.11	\$1,104,459.86	\$16,203.43	\$1,432,256.32
62	SUM.Y COLOC. REJILLA TIPO B-29	ML	39.00		\$8,950.57	\$349,072.23	\$12,478.91	\$426,677.49
63	MURO TABIQUE R.R. APARENTE	M2	31.70		\$11,172.34	\$354,163.18	\$13,128.39	\$416,185.81
					S U M A S	\$10,766,552.13		\$14,484,807.24

FACTOR DE AJUSTE :

14'484,807.24 - 10'766,552.13

-----X 100= 1.3453%

10'766,552.13

FACTOR DE ACT. 1/DIC/87

1.3453

-----=

-----=8.41%

FACTOR DE ACT. 1/NOV/87

1.2409

COMO 8.41 % > 5% ENTONCES EL FACTOR DE
1.3453 ES PROCEDENTE

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS - QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

- QUE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y LA DE OBRAS PÚBLICAS SON REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, AL REGULAR LAS ACCIONES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO EN LAS LICITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, -- ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, CON EL FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, - OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. ASÍ MISMO, ES ESTABLECEN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS CUANDO LAS LICITACIONES NO SEAN EL MEDIO IDÓNEO PARA CUMPLIR CON DICHAS CONDICIONES.

- QUE EL RÉGIMEN BAJO EL CUAL DEBE ESTAR SUJETA

LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES (SUMINISTROS), ESTÁ --
CONDICIONADA AL DESTINO Y AFECTACIÓN DE LOS MISMOS: ES DECIR, -
CUANDO LA CONTRATACIÓN INCLUYA SU COLOCACIÓN O INSTALACIÓN A -
UN INMUEBLE, SE DEBERÁ OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL
EFECTO ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, Y EN SU CASO, CUAN-
DO LA ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS NO LLEVE APAREJADA SU CO-
LOCACIÓN O INSTALACIÓN, LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES
QUE AL EFECTO SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

- QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS LA LEY DE ADQUISICIONES PREVEE, ENTRE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y LA FIRMA DEL PEDIDO O CONTRATO, UN PLAZO QUE PUEDE LLEGAR A --
SER HASTA DE DOS Y MEDIO MESES, ÉSTO AUNADO AL TIEMPO ESTIPULADO PARA LA ENTREGA DE SUMINISTROS TRAE COMO CONSECUENCIA UN --
PERÍODO CONSIDERABLEMENTE LARGO ENTRE LA FECHA DE COTIZACIÓN Y LA DE ENTREGA DE DICHS BIENES, DURANTE EL CUAL PUEDEN PRESENTARSE VARIACIONES EN LOS PRECIOS COTIZADOS, CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE AFECTAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PROVEEDOR AL VERSE EN LA NECESIDAD DE ABSORVER EL ALZA EN EL COSTO DE LOS SUMINIS --
TROS, PUDIÉNDOSE MOTIVAR CON ELLO LA PRESENTACIÓN DE PROPUES--
TAS RUINOSAS QUE NO REFLEJEN SITUACIONES REALES.

- A PESAR DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA ANTERIORMENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES NO PREVEE EN SU ARTICULADO LA -
REGULACIÓN DEL AJUSTE DE PRECIOS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS; SIN EMBARGO, LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE -
REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU SECCIÓN 3.30 ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE

LA ESCALACIÓN DE PRECIOS, SEÑALANDO LA MECÁNICA A SEGUIR; EMPERO, EN ESTE PRECEPTO NO SE CONSIDERA LA SITUACIÓN ECONÓMICA -- REAL DEL PAÍS QUE EN DETERMINADOS MOMENTOS PUDIERA PRESENTARSE, AL SEÑALAR QUE CUANDO EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS SEA HASTA DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COTIZACIÓN, SE DEBERÁ ESTABLECER LA CONDICIÓN FORZOSA DE COTIZAR "PRECIOS FIRMES".

- POR OTRA PARTE, CUANDO LOS BIENES MUEBLES, PARTICULARMENTE LOS SUMINISTROS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, SON INCORPORADOS, ADHERIDOS O DESTINADOS A UN INMUEBLE, SU MANEJO SE HARÁ EN FORMA INTEGRAL CON LA OBRA, POR LO QUE AL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LA -- CONSTITUYEN, LE SERÁ APLICABLE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. POR LO TANTO, PARA LLEVAR A CABO EL AJUSTE DE COSTOS CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ OBSERVAR AL RESPECTO LO PREVISTO POR ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

- QUE DENTRO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, NO SE PREVEE EN FORMA CLARA LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE DE COSTOS QUE PUDIESE OPERAR EN EL INTER DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, A PESAR DE QUE PUEDE EXISTIR ENTRE ÉSTOS UN PLAZO HASTA DE DOS MESES, DURANTE EL CUAL PODRÍAN PRESENTARSE FLUCTUACIONES EN LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LAS PROPUESTAS; YA QUE SOLO SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE DE COSTOS DURANTE LA VIJENCIA DEL CONTRATO,

- QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SE DELEGA EN

EL PROVEEDOR LA FACULTAD PARA PROPONER LAS REGLAS O TÉCNICAS A OBSERVAR EN EL AJUSTE DE COSTOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS -- NORMATIVOS APLICABLES, SITUACIÓN CONTRARIA EN LA OBRA PÚBLICA, EN DONDE LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DETERMINADA.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE CONSIDERA CONVENIENTE:

- QUE SE LLEVEN A CABO REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, PARA QUE SEA REGULADO EN FORMA CLARA Y PRECISA EL AJUSTE DE PRECIOS, DETERMINÁNDOSE LOS CASOS EN QUE SE APLICARÁN, EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO A SEGUIR, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU AUTORIZACIÓN. HACIÉNDOSE NECESARIO TAMBIÉN, QUE SE INCORPOREN DISPOSICIONES QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN Y DESGLOSE DE LOS PRECIOS, PARA PRECISAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES, ÉSTO CON EL OBJETO DE QUE EL AJUSTE DE PRECIOS SE REALICE EN FORMA EFICIENTE.

- ASIMISMO, SE HACE INDISPENSABLE QUE ESTAS REFORMAS INCLUYAN ASPECTOS TAN IMPORTANTES COMO SON LOS RELATIVOS A:

EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, DETERMINANDO SU PORCENTAJE, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN, ETCÉTERA; ÉSTO CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL COSTO POR FINANCIAMIENTO QUE EL PROVEEDOR PUDIERA INCORPORAR A LOS PRECIOS QUE COTICE.

EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS QUE DEBA CUBRIR LA DEPENDENCIA CONTRATANTE AL PROVEEDOR POR LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PEDIDO O CONTRATO Y DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL AJUSTE DE PRECIOS; O EN SU CASO, DEL PROVEEDOR A LA DEPENDENCIA CONTRATANTE POR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO.

- CONFORME A LO ANTERIOR, SE CONSIDERA NECESARIO QUE EXISTA LA DEBIDA CONGRUENCIA NORMATIVA Y PROCEDIMENTAL ENTRE LOS SEÑALAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES CON LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; POR LO QUE SE HACE NECESARIO LA ACTUALIZACIÓN Y REFORMA DE AMBOS ORDENAMIENTOS.

- EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE AJUSTE DE COSTOS DETERMINAN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO, SE CONSIDERA CONVENIENTE INCORPORAR REFORMAS QUE OTORGUEN DERECHO AL CONTRATISTA, PARA QUE LE SEAN AJUSTADOS LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS FALTANTES POR EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA -- PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA, INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTA ATRASO EN DICHO PROGRAMA POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE. LO ANTERIOR, DADO QUE NO SE CONSIDERA RAZONABLE, QUE LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE DE COSTOS ESTÉ CONDICIONADA A QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LO PROGRAMADO.

- POR OTRA PARTE, AL PREVEER LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS

Blicas el pago de gastos financieros al contratista por incumplimiento en los pagos de estimaciones y de los ajustes de costos por parte de las dependencias. Se cree justo que se regule el pago de intereses a la dependencia contratante por las cantidades pagadas en exceso al contratista, para que exista la debida reciprocidad legal.

B I B L I O G R A F I A

CODIGO CIVIL. EDICIONES ANDRADE, 1989.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -
COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y REC-
TORÍA DE LA UNAM, UNAM 1987.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGA -
CIONES JURÍDICAS, UNAM 1984.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SER-
VICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES. S.P.P. PUBLICA-
DA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN FEBRERO 8, 1985.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS. S.P.P. PUBLICADA EN EL DIARIO --
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN NOVIEMBRE 30 DE 1980.

MEMORIA DEL CURSO "ANÁLISIS Y ESCALACIÓN DE COSTOS DE --
CONSTRUCCIÓN. INDICES DE COSTOS Y FORMULAS ESCALATORIAS"
CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL. C.I.C.M. 1987.

MEMORIA DEL CURSO "MANEJO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA
OBRA PÚBLICA", CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL. - -
C.I.C.M. 1987.

MEMORIA DEL SEMINARIO PANAMERICANO DE ESCALACIÓN DE COS-
TOS EN LA OBRA PÚBLICA. SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERÍA
ECONÓMICA Y DE COSTOS, A.C. Y FEDERACIÓN PANAMERICANA DE
INGENIERÍA ECONÓMICA Y DE COSTOS, A.C. 1986.

NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, -
MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDEN-
CIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. --
RAL. S.P.P. 1983.

NORMA DE CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS, MA-
TERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES EN LAS DEPENDENCIAS Y EN-
TIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. S.P.P. --
1983.

PRIMERAS NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE ADQUISICIONES Y AL-
MACENES. S.P.P. 1983.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. S.P.P. PUBLICA-
DO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FEBRERO 13,-
1985.

REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS
OBRAS PÚBLICAS. S.P.P. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN EN ENERO 8, 1982.

SUÁREZ SALAZAR CARLOS. LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA - --
OBRA PÚBLICA. EDITORIAL LIMUSA, 1985.